
	DOCUMENTO	Nº 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 1 de 89

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CABLE ESTACIÓN S.R.L. CON LA EMPRESA ELECTRO PUNO S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00014-2017-CD-GPRC/MC
FECHA	:	25 DE ABRIL DE 2018

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	Especialista de Interconexión	Maria Ochoa La Torre
	Apoyo Profesional en Temas Normativos	Hayine Gusukuma Lozano
	Especialista en Políticas Regulatorias	Vladimir Solis Salazar
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini Antón
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Lennin Quiso Córdova

	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 2 de 89

1. OBJETO.


El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Cable Estación S.R.L. (en adelante, CABLE ESTACIÓN) a fin de que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Electro Puno S.A.A. (en adelante, ELECTRO PUNO), que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELECTRO PUNO por parte de CABLE ESTACIÓN.

2. ANTECEDENTES.

2.1 MARCO NORMATIVO APLICABLE.

- El artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional.
- A su vez, el artículo 13 de la Ley de Banda Ancha establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. A su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.
- De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, en el que se establecen los principios, reglas y disposiciones complementarias para la aplicación de la referida Ley.
- El artículo 25 del referido Reglamento, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura. No obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.
- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 3 de 89

la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento para Mandatos de Banda Ancha).


2.2. NEGOCIACIONES SOSTENIDAS ENTRE CABLE ESTACIÓN Y ELECTRO PUNO PARA EL ACCESO Y USO DE SU INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

- Mediante carta N° 00035-2016/CESRL recibida el 21 de octubre de 2016, CABLE ESTACIÓN solicitó a ELECTRO PUNO entre otros aspectos, tratar las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso de la infraestructura eléctrica para que pueda instalar el cable de fibra óptica y brindar servicios públicos de telecomunicaciones, con la finalidad de negociar las condiciones de un contrato de arrendamiento de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904 Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y su Reglamento.
- Mediante carta N° 175-2016-ELPU/GG recibida el 25 de octubre de 2016, ELECTRO PUNO en atención a la carta N° 00035-2016/CESRL invitó a CABLE ESTACIÓN a una reunión a realizarse el 26 de octubre de 2016 en la sede de ELECTRO PUNO.
- Mediante Escrito N° 01 recibido el 28 de noviembre de 2017, mediante el cual CABLE ESTACIÓN solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con ELECTRO PUNO; CABLE ESTACIÓN manifestó que en la reunión del 26 de octubre de 2016 sostenida con dicha empresa, no llegaron a ningún acuerdo.

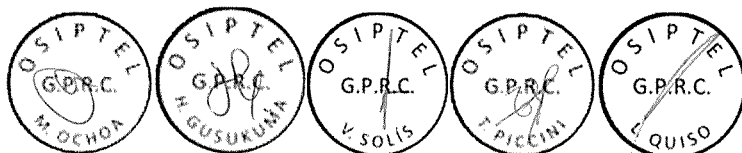
3. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN.


- Mediante el citado Escrito N° 01 recibido el 28 de noviembre de 2017, CABLE ESTACIÓN solicitó al OSIPTEL, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29904 y su Reglamento, que emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con ELECTRO PUNO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.3 del referido reglamento. El sustento de su solicitud se encuentra contenido en el citado Escrito N° 01, que se adjunta al presente informe como "Apéndice - Antecedente 1".
- Mediante carta C.00664-GPRC/2017 recibida el 11 de diciembre de 2017, el OSIPTEL corrió traslado a ELECTRO PUNO de la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura formulada por CABLE ESTACIÓN, a efectos que presente la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado, en un plazo de cinco (5) días hábiles. Cabe señalar que ELECTRO PUNO no brindó respuesta al requerimiento efectuado.
- Mediante carta s/n recibida el 15 de diciembre de 2017, CABLE ESTACIÓN comunica el cambio de domicilio procesal a Puno.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 4 de 89

- Mediante carta C.00693-GPRC/2017 recibida el 28 de diciembre de 2017, el OSIPTEL solicitó a CABLE ESTACIÓN información técnica para la emisión del mandato solicitado, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles para que brinde la respuesta.
- Mediante Escrito N° 02 recibido el 08 de enero de 2018, CABLE ESTACIÓN remitió al OSIPTEL la información técnica que fue requerida mediante la carta C. 00693-GPRC/2017.
- Mediante carta C.00025-GPRC/2018 recibida el 18 de enero de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a ELECTRO PUNO de la información técnica proporcionada por CABLE ESTACIÓN mediante Escrito N° 02 para conocimiento y fines, además se solicitó complete la información técnica referida a las estructuras de soporte eléctrico; así como se le reiteró la solicitud efectuada mediante carta C.00664-GPRC/2017 del OSIPTEL, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a efectos que brinde la respuesta solicitada. Al respecto, se debe informar que ELECTRO PUNO no brindó respuesta al requerimiento efectuado.
- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2018-CD/OSIPTEL, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura entre CABLE ESTACIÓN y ELECTRO PUNO, la cual fue notificada a las partes, mediante carta C. 00053-GCC/2018 recibida el 02 de febrero de 2018 por CABLE ESTACIÓN, y mediante carta C. 00052-GCC/2018 recibida el 05 de febrero de 2018 por ELECTRO PUNO.
- Mediante carta N° 008-2018-ELPU/GO recibida el 14 de febrero de 2018, ELECTRO PUNO comunica entre otros aspectos, que se ha visto imposibilitada de brindar respuesta al requerimiento efectuado por el OSIPTEL debido a que la información proporcionada por CABLE ESTACIÓN no se ubica geográficamente en su Sistema Informático de Distribución y presenta incongruencias por estar en distintos sectores geográficos de su sistema eléctrico de la región Puno. La citada carta N° 008-2018-ELPU/GO se adjunta al presente informe como "Apéndice - Antecedente 2".
- Mediante carta C. 00119-GPRC/2018 recibida el 19 de febrero de 2018, el OSIPTEL entre otros aspectos, corrió traslado a CABLE ESTACIÓN de la carta N° 008-2018-ELPU/GO recibida de ELECTRO PUNO, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.
- Mediante carta C. 00127-GPRC/2018 recibida el 23 de febrero de 2018, el OSIPTEL reitera a ELECTRO PUNO el requerimiento formulado por carta C. 00025-GPRC/2018, mediante la cual se solicita que confirme, rectifique, o complete la información técnica de la infraestructura de soporte eléctrico respecto de la cual la empresa CABLE ESTACIÓN solicita tener acceso. El referido requerimiento no fue finalmente atendido.
- Mediante Escrito N° 03 recibido el 28 de febrero de 2018, CABLE ESTACIÓN solicitó ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles adicionales, para contestar las



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 5 de 89

observaciones planteadas por ELECTRO PUNO, mediante carta N° 008-2018-ELPU/GO.


- Mediante carta C. 00199-GPRC/2018 recibida 16 de marzo de 2018, el OSIPTEL aclara a CABLE ESTACIÓN, que cuando corrió traslado de la carta N° 008-2018-ELPU/GO de ELECTRO PUNO, fue para conocimiento y fines que estime pertinentes, no requiriéndose ninguna acción específica de dicha empresa, sin perjuicio de que CABLE ESTACIÓN pueda presentar alguna información que considere pertinente.
- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 061-2018-CD/OSIPTEL de fecha 08 de marzo de 2018 se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre CABLE ESTACIÓN y ELECTRO PUNO, otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que ambas empresas remitan sus respectivos comentarios al referido Proyecto de Mandato. La citada resolución fue notificada a las referidas empresas, mediante carta C.00180-GCC/2018 recibida el 16 de marzo de 2018, y mediante carta C.00181-GCC/2018 recibida el 19 de marzo de 2018, respectivamente.
- Mediante Escrito N° 01-2018 recibido el 10 de abril de 2018, ELECTRO PUNO remite sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura notificado. Dichos comentarios se encuentra contenido en el citado Escrito 01-2018, que se adjunta al presente informe como "Apéndice - Antecedente 3".
- Mediante comunicación recibida (correo electrónico) el 12 de abril de 2018 e ingresada por mesa de partes ese mismo día, CABLE ESTACIÓN remitió información complementaria respecto de la ubicación final de la postería en el tramo que quedaba observado por ELECTRO PUNO.
- Mediante carta C. 00278-GPRC/2018 recibida el 18 de abril de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a CABLE ESTACIÓN del Escrito N° 01-2018 de ELECTRO PUNO, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.
- Mediante carta C. 00281-GPRC/2018 de fecha 18 de abril de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a ELECTRO PUNO de la comunicación de CABLE ESTACIÓN en la que remitió información adicional sobre ubicación de infraestructura de soporte eléctrico, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

4. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- Procedencia de la emisión del Mandato de Compartición.
- Determinación de la retribución mensual por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTRO PUNO.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 6 de 89

- Las condiciones legales, técnicas y económicas a ser incorporadas en el presente mandato.

5. EVALUACION Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES A RESOLVER.

5.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley N° 29904, presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones, los concesionarios cuentan con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, el cual deberá ser remitido al OSIPTTEL en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la firma del contrato, para efectos de la supervisión. En caso de falta de acuerdo, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Al respecto, tal como consta en el expediente, mediante carta N° 00035-2016/CESRL, entregada a ELECTRO PUNO el 21 de octubre de 2016, CABLE ESTACIÓN le solicitó tratar las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso de la infraestructura eléctrica para que pueda instalar el cable de fibra óptica y brindar servicios públicos de telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 29904 y su Reglamento. No obstante, habiendo transcurrido a la fecha en la que fue solicitado al OSIPTTEL el Mandato de Compartición¹ más de treinta (30) días hábiles, resulta procedente la referida solicitud de emisión de mandato efectuada por CABLE ESTACIÓN.

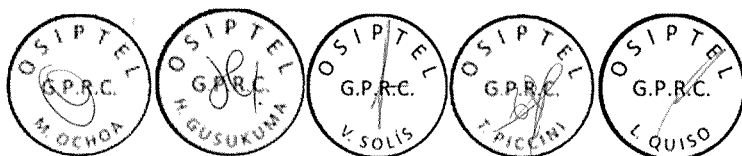
5.2. DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE ELECTRO PUNO.


5.2.1. POSICIÓN DE LAS PARTES.

En su solicitud de emisión de Mandato de Compartición CABLE ESTACIÓN señala como uno de sus fundamentos de derecho, el artículo 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904, refiriendo que la metodología para la determinación de las contraprestaciones es el señalado en el Anexo 1 de la referida norma, siendo el resultado de dicha metodología un precio máximo. Asimismo, dicha empresa refiere que de existir algún acuerdo por debajo de dicho precio, este deberá ser ofrecido bajo criterios de no discriminación a todos los operadores de telecomunicaciones que deseen acceder a dicha infraestructura, salvo que el menor precio se sustente en razones particulares debidamente acreditadas.

De otro lado, respecto de lo señalado por CABLE ESTACIÓN en su solicitud de emisión de Mandato de Compartición, la empresa ELECTRO PUNO no ha emitido comentarios.

¹ Solicitud de Mandato de Compartición fue efectuada por CABLE ESTACIÓN el 28 de noviembre de 2017.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 7 de 89

5.2.2. POSICIÓN DEL OSIPTEL

a) Marco de referencia para la determinación de la retribución mensual.

- **Marco conceptual**


El Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 detalla la fórmula que determinará el valor de la contraprestación periódica o renta mensual por el acceso y uso a la infraestructura de soporte eléctrico (postes y/o torres). Dicho valor de renta mensual está definido como una retribución por la operación y mantenimiento adicional (costo incremental), asignable a cada arrendatario.

De esta manera, este costo incremental corresponde a los costos adicionales de operación y mantenimiento que debe asumir el operador eléctrico en su línea de distribución o transmisión, a consecuencia de la instalación de cables de comunicación soportados en los postes o torres de dicha línea de distribución o transmisión. Es decir, si no hay ningún arrendatario en un momento determinado, no se genera ningún costo incremental, adicional al costo de operación y mantenimiento habitual que asume el operador eléctrico en un escenario sin compartición. No obstante, cuando un primer arrendatario accede a dicha infraestructura, se genera un costo incremental atribuible únicamente a dicho arrendatario. Esto es debido a que dicho costo adicional sólo retribuye la operación y mantenimiento originado por dicho único arrendatario por lo que es totalmente asignable a éste (concesionario de telecomunicaciones).

En este punto hay que aclarar la diferencia entre el costo por operación y mantenimiento que debe asumir habitualmente el operador eléctrico por su infraestructura (costo de operación y mantenimiento sin compartición) y el costo de operación y mantenimiento incremental (adicional) derivado de la instalación de un cable de comunicación por parte de un concesionario de telecomunicaciones (operación y mantenimiento incremental). Este costo adicional (por cada cable de comunicación instalado) ha sido dimensionado por el MTC, como se verá más adelante, en un 6,1% del valor del costo de operación y mantenimiento habitual (sin compartición). Así, cada cable que se instala en la infraestructura de soporte eléctrico generará, desde el momento de su instalación y de acuerdo a lo estimado por el MTC, un sobre costo del 6,1% del costo de operación y mantenimiento habitual, el cual es pagado a través de la renta mensual establecida al arrendatario.

Es decir, si en un momento determinado dos arrendatarios accedieran a un mismo poste o torre, generarían en conjunto un costo incremental de 12,2% del costo de operación y mantenimiento habitual, y si fueran tres arrendatarios generarían, en conjunto, como costo incremental, un 18,3% del costo de operación y mantenimiento habitual; y así sucesivamente, hasta completar la cantidad máxima de arrendatarios que pueda soportar una determinada infraestructura de soporte eléctrico.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 8 de 89

• **Fórmula aplicable para el cálculo de la Renta Mensual.**

El valor de la contraprestación mensual por el acceso y uso a la infraestructura de soporte eléctrico (RM), según lo dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y modificatoria, se determina aplicando la siguiente fórmula:

$$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + im)$$

Donde:

Imp: Impuestos municipales adicionales (si los hubiere).

OMc: Costo OPEX adicional de la infraestructura cuando se comparte; que representa una fracción del costo mensual OPEX de la infraestructura sin compartición.

B: Factor de distribución de costos sólo entre los arrendatarios.

$$B = 1 / Na$$

Donde *Na:* número de arrendatarios

im: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable.

Para el caso de la infraestructura eléctrica se debe considerar además:

$$OMc = f \times OMs$$

f: 20% para baja tensión y 18,3% para media y alta tensión.

OMs: Costo mensual OPEX sin compartición y se calcula de la siguiente forma:

Cálculo de OMs	Tipo de línea eléctrica
$OMs = l/12 \times BT$	Baja Tensión
$OMs = h/12 \times BT$	Media Tensión y/o Alta Tensión

BT: Es la Base Total de cálculo de la infraestructura eléctrica y está dada por:

$$BT = (1 + m) \times TP$$

Donde:

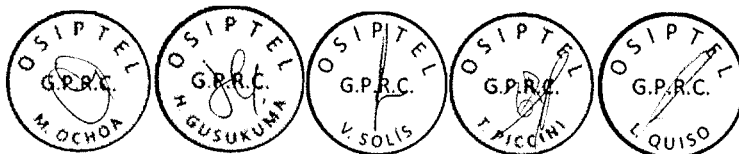
TP: Costo de las torres o postes regulados del sector energía.


m: 77% para baja tensión y 84,3% para media y alta tensión.

(Expresa el costo del montaje de las torres, postes o suministros).

l: 7,2% para baja tensión.

h: 13,4% para media o alta tensión.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 9 de 89

Asimismo, la aplicación de la fórmula establecida en Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, da como resultado la contraprestación mensual que corresponde aplicar, por el acceso y uso de cada poste o torre, a un único operador de telecomunicaciones por la instalación de un (01) cable o medio de comunicación. Esta definición se basa en la premisa que cada operador que accede a la infraestructura de soporte eléctrico, instalará un (01) cable de comunicación, por lo que si algún arrendatario requiere instalar más de un cable de comunicación en el referido poste o torre, éste deberá pagar tantas veces el monto de la contraprestación mensual unitaria que se determine como cables haya instalado en dicho poste o torre.

Cabe señalar, que mediante la Resolución Vice Ministerial N° 768-2017-MTC/03 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de agosto del 2017, el MTC modificó la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, referida anteriormente, en cuanto a los valores de los parámetros “f” y “m”, siendo los valores indicados anteriormente, los vigentes a la fecha.

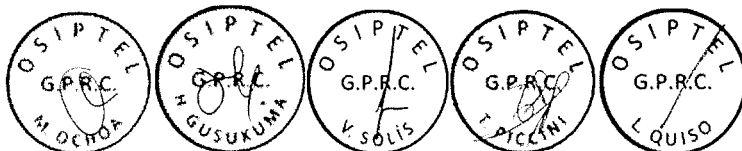
De manera específica, respecto del parámetro “f” se realizó la siguiente modificación:


Antes de la modificatoria	Con la modificatoria
<i>f = 20% (para baja, media y alta tensión)</i>	<i>f = 20% (para baja tensión)</i>
	<i>f = 18,3% (para media y alta tensión)</i>

Dicho componente representa la fracción del costo de OPEX mensual de la infraestructura sin compartición (componente denominado “OMs”), que equivale al OPEX que se genera de manera adicional como consecuencia de la compartición (componente denominado “OMc”).

De otro lado, respecto del parámetro “m” que expresa el costo del montaje de las torres, postes o suministros, se realizó la siguiente modificación:

Antes de la modificatoria	Con la modificatoria
<i>m = 77% (para baja, media y alta tensión)</i>	<i>m = 77% (para baja tensión)</i>
	<i>m = 84,3% (para media y alta tensión)</i>



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 10 de 89

- **Valor que corresponde considerar como “Na” (número de arrendatarios).**

La determinación del valor que corresponde considerar como “Na”, constituye parte del análisis y pronunciamiento del OSIPTEL, en función de sus facultades, al momento de emitir el presente Mandato de Compartición, y el cual está debidamente sustentado en el presente informe.

De esta manera, refiriéndonos concretamente a la normativa vigente, la lectura de la exposición de motivos de la Resolución Vice Ministerial N° 768-2017-MTC/03 nos permite concluir que, la retribución mensual directamente atribuible a un cable de comunicación está orientado al costo económico incremental adicional, en el que incurre el operador eléctrico a causa de la instalación de dicho cable de comunicación; el cual fue dimensionado por el MTC en un 6,1% del valor del costo de operación y mantenimiento habitual de dicho operador eléctrico (resultado de dividir 139,23 Kg/Km entre 2.279,98 Kg/Km), en un escenario sin compartición.

En efecto, en la exposición de motivos de la resolución que aprueba los nuevos valores para “f” y “m”, según lo detallado anteriormente, se señala el siguiente texto:

“... ”

Para el cálculo de la variable “f” utilizando el criterio de peso, y a fin de mantener consistencia con el criterio de espacio señalado en el párrafo anterior, se considera que un poste/torre puede soportar tres (03) cables de fibra óptica, tal cual se considera en el criterio por espacio. De modo que el valor variable “f” utilizando el criterio de peso se determina de la siguiente manera:

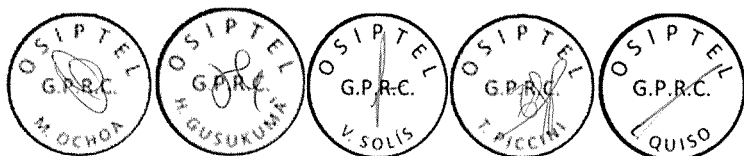
$$f = \frac{\text{Peso promedio de cables de FO}}{\text{Peso promedio de LT}} \times 100$$


$$\frac{3 \times 139.23}{2,279.98} \times 100 = 18.3\%$$

De los resultados obtenidos tenemos que el valor de “f” según el criterio de pesos es de 18,3% y según el criterio de espacios (metodologías del 2013) es de 17%.

A fin de determinar la variable “f”, esta Dirección General propone la utilización del mayor valor entre ambos criterios, es decir el valor de 18,3%, válido para Media y Alta tensión.” (Lo resaltado es nuestro).

Como se observa, el valor del 18,3% es el resultado de multiplicar por 3, el ratio entre el valor de 139,23 Kg/Km (peso promedio por cable de fibra óptica), entre el valor de 2.279,98 Kg/Km (peso promedio por línea de transmisión). Lo señalado se encuentra debidamente



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 11 de 89

fundamentado en el Informe N° 292-2017-MTC/26², el cual sustenta la aprobación de la modificación normativa señalada anteriormente. De lo anteriormente expuesto, se desprende que el costo incremental total (no unitario) estimado por el MTC ha sido dimensionado sobre la base de 03 cables de comunicación.

Cabe señalar que el citado dimensionamiento que se realiza para calcular el costo incremental total es aún más evidente al observar el proyecto publicado para comentarios en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero del 2017, según lo dispuesto por la Resolución Vice Ministerial N° 133-2017-MTC/03, en el cual se propuso un valor de "f" = 5,8%, debido a que se consideró la instalación de 01 único cable de comunicación (según lo señalado expresamente en la exposición de motivos de la resolución que aprobó la publicación para comentarios del proyecto y en su informe sustentatorio), y no 03 cables de comunicación considerados en la determinación del valor de "f" = 18,3%, tal como se muestra en el siguiente esquema:

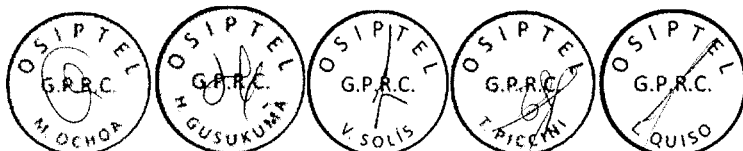
PROYECTO PARA COMENTARIOS (Resolución N° 133-2017-MTC/03)	APROBACIÓN DE LA MODIFICATORIA (Resolución N° 768-2017-MTC/03)
El dimensionamiento del costo total de compartición considera la instalación de 01 cable de comunicación	El dimensionamiento del costo total de compartición considera la instalación de 03 cables de comunicación
Valor de "f" = 5,8% (para media y alta)	Valor de "f" = 18,3% (para media y alta)
Resultado del ratio entre el valor de 132,5 Kg/Km (peso promedio por cable de fibra óptica), entre el valor de 2.279,98 Kg/Km (peso promedio por línea de transmisión)	Resultado de multiplicar por 3 , el ratio entre el valor de 139,23 Kg/Km (peso promedio por cable de fibra óptica), entre el valor de 2.279,98 Kg/Km (peso promedio por línea de transmisión)


En razón de ello, y con la finalidad de calcular el costo incremental individual, que de acuerdo a la normativa es lo que debe pagar cada uno de los arrendatarios, el OSIPTEL en su facultad para emitir el presente mandato, establece que el "Na" aplicable debe ser igual a tres (03). En este punto es necesario señalar que tomando en cuenta las ventajas de un medio de transmisión como lo es la fibra óptica, en términos de capacidad de transporte, se ha considerado que un cable de comunicación será instalado por un arrendatario.

- **Efecto neutro para el arrendador y el arrendatario de considerar un "Na" = 3.**

Con un "Na" = 03, el arrendatario pagará exclusivamente, a través de la renta mensual, el costo incremental individual originado por instalar su propio medio de comunicación (01 cable); y el arrendador recibirá de este específico arrendatario, el monto equivalente al

² De fecha 04 de agosto de 2017, disponible en la página web del MTC http://www.mtc.gob.pe/comunicaciones/regulacion_internacional/regulacion/documentos/Informe_292-2017-MTC-26-Metolog%C3%ADa_M_y_F.pdf



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 12 de 89

costo adicional por el uso de su infraestructura (por 01 cable). Debe señalarse que con la aplicación de un “Na” = 03, la Renta Mensual será igual a lo que debe pagar 01 arrendatario por el acceso a la infraestructura, y no se generan distorsiones (para arriba o abajo) en los pagos y cobros.

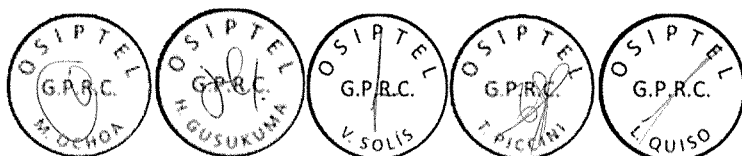
A modo de ejemplo, si un poste o torre puede albergar hasta dos (02) operadores, la aplicación de un “Na” = 02 deriva en que la Renta Mensual calculada esté sobredimensionada (pues el costo incremental total está dimensionado para 03 cables de comunicación). En ese escenario, el arrendatario pagará más respecto de lo que debió haber pagado. Sin embargo, si aplicamos un “Na” = 03, obtenemos un valor de contraprestación mensual atribuible a un (01) cable de comunicación.

De otro lado, con fines ilustrativos, se muestra como la aplicación de un valor del número de arrendatarios “Na” = 03, determina un valor de contraprestación mensual consistente con el costo incremental generado por el acceso de un (01) arrendatario en un poste que como máximo permite instalar dos (02) cables de fibra óptica. Adicionalmente, en este caso asumimos que el costo de operación y mantenimiento adicional originado por cada operador de telecomunicaciones es de US\$ 5 dólares por arrendatario que instala un cable de fibra óptica. En ese sentido, el costo de operación y mantenimiento adicional total es de US\$ 10 dólares por el acceso de dos arrendatarios.

En este caso, la aplicación del parámetro “P” (18,3%) en la fórmula citada anteriormente, da como resultado una contraprestación mensual total de US\$ 15 dólares, debido a que el valor de dicho parámetro está dimensionado para 03 cables o medios de comunicación, por lo que al dividir dicho monto mensual total entre el valor del número de arrendatarios “Na” = 03, daría como resultado una contraprestación mensual de US\$ 5 dólares por arrendatario. Es decir, el costo generado calza con la renta total a ser cobrada.

Es importante notar, en este ejemplo, que el considerar un “Na” = 02 implica que la renta mensual no sea de US\$ 5 dólares por arrendatario, sino de US\$ 7,5 dólares (15/2); es decir, el operador eléctrico cuyo costo de operación y mantenimiento adicional es de US\$ 10 dólares (por los dos arrendatarios), terminaría cobrando en conjunto US\$ 15 dólares; es decir, más que el costo real originado por dichos dos (02) arrendatarios, situación sub óptima desde el punto de vista económico.

Del mismo modo, para el caso de un poste que permite instalar cinco (05) cables de fibra óptica, la aplicación del parámetro “P” (18,3%) en la fórmula citada anteriormente y un “Na” = 03, da como resultado una contraprestación mensual de US\$ 5 dólares por arrendatario, con una renta mensual total de US\$ 25 dólares a ser cobradas por el operador eléctrico, que es consistente con el costo de operación y mantenimiento adicional por instalar cinco (05) cables de fibra óptica. Sin embargo, el considerar un “Na” = 05 implicaría que la renta mensual no sea de US\$ 5 dólares, sino de US\$ 3 dólares (15/5), es decir, el operador eléctrico cuyo costo de operación y mantenimiento adicional total (por los cinco arrendatarios) alcanza a US\$ 25 dólares, terminaría cobrando en conjunto a estos



arrendatarios sólo US\$ 15 dólares, es decir menos del costo real originado por dichos arrendatarios, situación sub óptima desde el punto de vista económico.

A continuación se muestra un cuadro comparativo entre las rentas mensuales totales que recibiría el operador eléctrico, considerando un "Na" = 3 en todos los casos, y la situación en la que consideramos un "Na" distinto de 03, a partir de un costo de operación y mantenimiento (OPEX) mensual sin compartición de US\$ 82 dólares (componente OMs de la fórmula anteriormente referida).

Cables de comunicación que soporta el poste o torre	Costo incremental total del eléctrico (*)	Renta total con "Na" = 18,3%	RM por arrendatario (**)	RM total 1 (NA = 3)	RM por arrendatario (**)	RM total 2	Diferencial (RM total 1 - costo)	Diferencial (RM total 2 - costo)	Impacto en el costo de compartición
5	25,0	15,0	5,0	25,0	3,0	15,0	0,0	-10,0	40%
4	20,0	15,0	5,0	20,0	3,8	15,0	0,0	-5,0	25%
3	15,0	15,0	5,0	15,0	5,0	15,0	0,0	0,0	0%
2	10,0	15,0	5,0	10,0	7,5	15,0	0,0	5,0	-50%
1	5,0	15,0	5,0	5,0	15,0	15,0	0,0	10,0	-200%

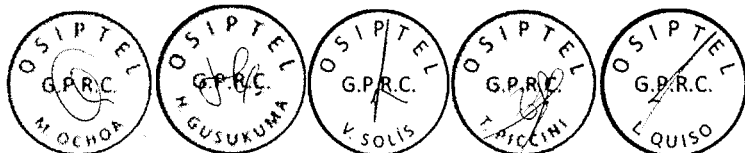
Notas:


(*) Por simplicidad en este ejercicio, se asume un mismo costo de OPEX mensual sin compartición (OMs) igual a US\$ 82 dólares para todos los casos.

(**) Por simplicidad en este ejercicio, los pagos al operador eléctrico por arrendatario no consideran la tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (12% anual fijado por La Ley de Concesiones Eléctricas), a fin de visualizar claramente el efecto del cambio en el valor del "Na".

Como se observa en el cuadro anterior, cuando se considera un valor de "Na" igual a 03, independientemente del tipo de poste y cantidad de cables que pueden ser instalados, el costo incremental total generado es consistente con la renta total a ser cobrada por el operador eléctrico; mientras que considerando cualquier otro valor para "Na" se perjudica económicamente al operador eléctrico o al operador de telecomunicaciones, lo que constituye una solución sub óptima desde el punto de vista de eficiencia económica (lo que se paga por el acceso a la compartición no corresponde al costo generado por dicha compartición).

En efecto, como se observa en el cuadro anterior, si se considera un "Na" menor que 03, el operador de telecomunicaciones pagará más que el costo incremental que le corresponde asumir. Por ejemplo, si el valor del "Na" es 2, entonces el operador de telecomunicaciones paga más del 50% extra al costo incremental, y si el valor del "Na" es 1 entonces paga el triple del costo incremental que le corresponde (200% extra). De otro lado, si se considera un "Na" mayor que 03, el operador de telecomunicaciones pagará menos que el costo incremental que le corresponde. Es decir, si por ejemplo el valor del "Na" es 4 el operador de telecomunicaciones paga un 25% menos del costo incremental, mientras que si el valor del "Na" es 5 paga un 40% menos. Como se observa, el impacto en el costo de compartición es considerablemente alto cuando se considera un valor de "Na" diferente a 03, para cualquier caso.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 14 de 89

Como se expuso, la aplicación de un “Na” = 3 implica que la contraprestación a ser pagada (cobrada) sea la que realmente tiene que ser y ninguno de los agentes involucrados gane o pierda en ese proceso. En ese contexto, se deben señalar que el establecimiento de un monto de renta mensual que equivalga exactamente al costo incremental individual atribuible al arrendatario es consistente con la naturaleza de la normativa vigente.

- ***Sobre el costo incremental variable reflejado en el parámetro “f”.***

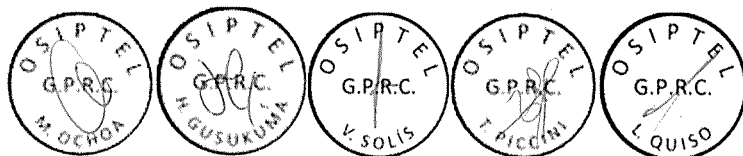
El numeral 2.5.3 del Informe N° 292-2017-MTC/26 hace referencia a los costos incrementales fijos y cómo dichos costos son recuperador por el operador eléctrico, señalando lo siguiente:


“2.5.3. Aclaración sobre los costos incrementales:

Respecto de los costos incrementales que se generan a partir de la instalación de un cable de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica, se aclara lo siguiente:

- *Los costos atribuidos a estudios de factibilidad, revisión técnica, identificación de apoyos ocultos, refuerzos asociados a la infraestructura por compartir, así como los costos de las gestiones ante el COES, OSINERGMIN, OEFA, SENACE, entre otros que fueran aplicables al inicio de la contraprestación, se retribuyen mediante el pago único realizado previo a la instalación de la fibra óptica.*
- ***Los gastos asociados a la operación y mantenimiento incremental por causa de la instalación de la fibra óptica, tales como limpieza, poda, costos generados por dificultades, exigencias y/o actividades extraordinarias, y recargos sobre los tiempos de ejecución de las labores; ya son considerados dentro de la variable “h”, el cual representa la proporción de los costos de operación y mantenimiento de postes/torres de media y alta tensión respecto del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR). (Lo resaltado es nuestro).***

Como se aprecia, el informe citado aclara que el parámetro “h” (que, al igual que el parámetro “f”, forma parte de la fórmula que estima la retribución mensual a ser pagada por un arrendatario) incorpora todos los costos incrementales fijos recurrentes transversales a todos los arrendatarios con independencia de su presencia. En ese entendido, la referida variable “h” incluye no sólo los costos listados textualmente, sino todos los costos de operación y mantenimiento (OPEX) incrementales fijos que pudieran ser causados por la instalación de la fibra óptica. De esta forma, el valor del parámetro “f” refleja únicamente el OPEX incremental variable, dimensionado por el MTC para tres (03) cables de comunicación, el cual es absolutamente divisible y asignable a cada uno de los arrendatarios de la infraestructura.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 15 de 89

Dicho OPEX incremental dividido entre estos tres (03) arrendatarios, nos da como resultado un OPEX incremental por arrendatario, el cual es constante, al margen de a cuantos arrendatarios se pueda dar acceso como máximo en una determinada estructura de soporte eléctrico, o cuantos arrendatarios estén en un momento determinado, accediendo a dicha estructura de soporte eléctrico. En ese sentido, el operador eléctrico recupera sus costos incrementales fijos a través de la aplicación de la fórmula, a través del parámetro “h”, para el caso de estructuras de media y alta tensión. Esta aclaración, también ha sido manifestada en la matriz de comentarios elaborada por el MTC y que dio a lugar a la Resolución Vice Ministerial N° 768-2017-MTC/03.

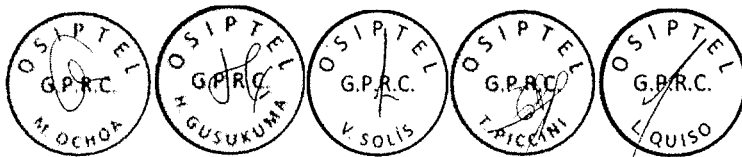
De esta manera, el valor del parámetro “f”, esta directa y exclusivamente relacionado al costo de operación y mantenimiento incremental variable, en función, al costo variable adicional originado por el peso extra de cada cable de comunicación instalado sobre las líneas de transmisión o distribución eléctrica. Cualquier costo de operación y mantenimiento incremental fijo, ya está considerado en el valor de la variable “h” antes referida, razón por la cual, no hay argumento económico que sustente que ante costos variables originados por un número potencial de arrendatarios, el costo total variable deba ser asumido por el primero de ellos; ya que por definición son costos variables, es decir, que se van originando conforme va entrando un nuevo arrendatario.


De este modo, el criterio de orientación de la retribución mensual a los costos económicos incrementales generados por cada arrendatario no varía y es el que otorga predictibilidad a los pronunciamientos del OSIPTEL en materia de fijación de contraprestaciones por el acceso a la infraestructura de soporte eléctrico. Asimismo, la determinación del valor del “Na” por parte del OSIPTEL tampoco es arbitraria, sino que responde a criterios detallados en el presente informe. Esto sin duda, está en línea con los principios de razonabilidad y proporcionalidad que debe guiar los pronunciamientos del OSIPTEL.

En consecuencia, la cantidad de arrendatarios a ser considerada en el presente mandato es tres (3), la cual se determinó a partir del análisis de los costos incrementales totales que enfrenta un operador de infraestructura eléctrica para soportar cables de comunicación.

Adicionalmente, cabe hacer mención que la referida cantidad de arrendatarios es consistente, en la mayoría de los casos, con la capacidad de arrendatarios que soporta la infraestructura eléctrica, de acuerdo a lo reportado por las empresas eléctricas, en el marco de los mandatos de compartición de infraestructura emitidos por el regulador:

N° DE EXPEDIENTE	N° DE RESOLUCIÓN	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES	EMPRESA ELÉCTRICA	CAPACIDAD DE ARRENDATARIOS
00002-2017-CD-GPRC/MC	090-2017-CD/OSIPTEL	Comunicaciones Cabapice S.A.C.	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	1 - 3 (Más frecuente=3)
00007-2016-CD-GPRC/MC	036-2017-CD/OSIPTEL	Americatel Perú S.A.	Electro Sur Este S.A.A.	3



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 16 de 89
	INFORME	

N° DE EXPEDIENTE	N° DE RESOLUCIÓN	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES	EMPRESA ELÉCTRICA	CAPACIDAD DE ARRENDATARIOS
00006-2016-CD-GPRC/MC	020-2017-CD/OSIPTEL	Multivisión S.R.L.	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	1 - 3 (Más frecuente=3)
00005-2016-CD-GPRC/MC	131-2016-CD/OSIPTEL	Cable Estación S.R.L.	Electro Puno S.A.A.	3
00004-2016-CD-GPRC/MC	115-2016-CD/OSIPTEL	Gilat Networks Perú S.A.	Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C.	3
00004-2015-CD-GPRC/MC	119-2015-CD/OSIPTEL	Tv Cable Digital E.I.R.L.	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	3

- **Complementariedad de las disposiciones normativas.**

La aplicación de un valor de “Na” (cantidad de arrendatarios) igual a tres (03), está alineada con el criterio de orientación de la retribución mensual a los costos económicos incrementales generados por cada arrendatario, es concordante con la naturaleza y el objetivo de las siguientes disposiciones normativas que si bien no son de aplicación directa al presente procedimiento, si dan a notar los criterios de fijación de precios que debe considerar el regulador en sus pronunciamientos:

El artículo 7 de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones³, señala como uno de los principios el siguiente:

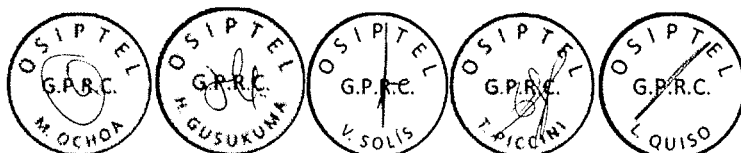
“Onerosidad de la Compartición.- Toda compartición de infraestructuras será retribuida a través de una contraprestación razonable.” (Lo resaltado es nuestro).


Al respecto, no es razonable que la renta mensual deba ser 50% o 200% mayor al costo generado al operador eléctrico por efecto de la compartición.

Complementariamente, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28295⁴, establece como uno de los principios de la metodología para determinar la contraprestación por la compartición de infraestructura de uso público, que:

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de julio de 2004.

⁴ Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MTC publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de marzo de 2005.



	DOCUMENTO	Nº 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 17 de 89

*“(...) toda retribución y/o costos imputados **serán únicamente por el espacio que el beneficiario requiera y genere, para brindar su servicio y en ningún caso por todo el espacio disponible** en la infraestructura de uso público del titular.” (Lo resaltado es nuestro).*

En atención a dicho artículo, la renta mensual que debe pagar un beneficiario (arrendatario), debe retribuir únicamente el costo incremental generado por dicho beneficiario.

De otro lado, el artículo 12 de la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica⁵, señala que:

*12.3 “El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que actúan como concedentes de los servicios de energía eléctrica, hidrocarburos y transportes por carretera y ferrocarriles, respectivamente, **establecen dentro de sus respectivas regulaciones, los mecanismos para el reconocimiento de los costos incrementales en los que incurran sus concesionarios** a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.” (Lo resaltado es nuestro).*

Es decir, la normativa reconoce la recuperación de los costos incrementales en los que incurran los operadores eléctricos, en estricto.

Complementariamente, el artículo 20 del Reglamento de la Ley 29904⁶ señala que:

*20.2 “El reconocimiento de los **costos incrementales**, tanto de inversión como de **operación y mantenimiento**, considerará mecanismos que reflejen **costos eficientes, así como las condiciones reales de mercado y de obra.**” (Lo resaltado es nuestro).*


Es decir, la regulación del sector eléctrico reconoce a los operadores eléctricos la recuperación de costos eficientes sobre la base de costos incrementales. De esta forma, cuando la renta mensual por el acceso a la compartición no corresponde al costo generado por dicha compartición, esta renta se aleja del criterio de eficiencia en costos.

En consecuencia, se requiere consensuar la lectura de la referida fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, con el resto del cuerpo normativo aplicable citados anteriormente (Ley N° 29904 y su Reglamento, y la Ley N° 28295 y su Reglamento), a fin de mantener una coherencia en los principios aplicables a la determinación de la contraprestación mensual por la compartición de infraestructura de uso público, los cuales obedecen a principios económicos de eficiencia.

⁵ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de Julio de 2012.

⁶ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de noviembre de 2013.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 18 de 89

b) Valor de la Renta Mensual que le corresponde aplicar a ELECTRO PUNO.

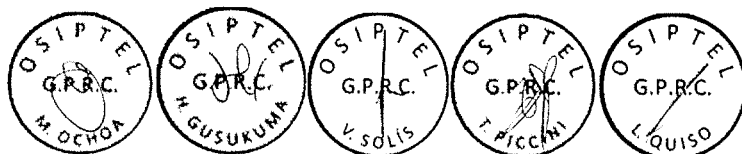
Cabe señalar en primer lugar, que como parte del presente procedimiento se requirió a CABLE ESTACIÓN, entre otros, el listado de postes y/o torres de la infraestructura de ELECTRO PUNO que requiere para soportar el tendido de sus cables de fibra óptica. Así, mediante Escrito N° 2 recibido el 08 de enero de 2018, CABLE ESTACIÓN reportó información de 1.414 estructuras de soporte eléctrico instaladas en diversos distritos del departamento de Puno a las cuales requiere acceso. Las referidas estructuras corresponden a postes de baja, media y alta tensión de materiales de concreto, madera y acero, cuyas características se detallan a continuación:


N°	NIVEL DE TENSIÓN	MATERIAL DE LAS ESTRUCTURAS	ALTURA ESTRUCTURA (En metros)	ZONA GEOGRÁFICA (PROVINCIA)	CANTIDAD DE POSTES
1	BAJA TENSIÓN	Concreto	8	El Collao, Puno, San Antonio de Putina y San Román	690
2	BAJA TENSIÓN	Concreto	12	Puno	4
3	MEDIA TENSIÓN	Concreto	12	El Collao, Puno, San Antonio de Putina y San Román	623
4	MEDIA TENSIÓN	Madera	12	El Collao	5
5	ALTA TENSIÓN	Metálico	18	Puno y San Román	92

Asimismo, se requirió a ELECTRO PUNO, entre otros, información respecto de la infraestructura de soporte eléctrico solicitada por CABLE ESTACIÓN, no obstante, a la fecha del presente informe dicha información no ha sido proporcionada. Por tal razón, a efectos de calcular el valor de la renta mensual a pagar por CABLE ESTACIÓN, se utilizó información remitida por ELECTRO PUNO mediante Escritos E. 146-2016/G-AL y N° 152-2016/G-AL, recibidos el 29 de agosto de 2016 y el 14 de octubre de 2016, respectivamente.

En efecto, mediante el escrito E.146-2016/G-AL, en respuesta al requerimiento de información en el marco de un procedimiento previo de emisión de mandato de compartición entre ELECTRO PUNO y CABLE ESTACIÓN, la empresa ELECTRO PUNO reportó información sobre postes de baja, media y alta tensión, de materiales de acero y concreto. A continuación se detallan las características técnicas de dichas infraestructuras de soporte eléctrico, según lo reportado por ELECTRO PUNO:

N°	CÓDIGOS EN LAS BASES DE DATOS DE OSINERGMIN	MATERIAL DE LAS ESTRUCTURAS	NIVEL DE TENSIÓN	ALTURA ESTRUCTURA (En metros)
1	9/300/120/255	Concreto	BAJA TENSIÓN	9
2	13/300/150/330	Concreto	MEDIA TENSIÓN	13
3	PC21/600	Acero	ALTA TENSIÓN	21



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 19 de 89
	INFORME	


Asimismo, mediante escrito N° 152-2016/G-AL recibido el 14 de octubre de 2016, en respuesta a un requerimiento de información realizado por el OSIPTEL a todos los operadores eléctricos, ELECTRO PUNO reportó información sobre postes de baja, media y alta tensión, de materiales de acero y concreto ubicados en distintos distritos del departamento de Puno. A continuación se detallan las características técnicas de dichas infraestructuras de soporte eléctrico, según lo reportado por ELECTRO PUNO:

N°	CÓDIGOS EN LAS BASES DE DATOS DE OSINERGMIN	MATERIAL DE LAS ESTRUCTURAS	NIVEL DE TENSIÓN	ALTURA ESTRUCTURA (En metros)	NÚMERO MÁXIMO DE ARRENDATARIOS
1	9/300/120/255	Concreto	BAJA TENSIÓN	9	3
2	13/400/150/345	Concreto	MEDIA TENSIÓN	13	3
3	PC21/600	Acero	ALTA TENSIÓN	21	3

Sobre esa base, en el siguiente cuadro se muestran los precios y la descripción de la infraestructura de soporte eléctrico que corresponden a cada código proporcionado por ELECTRO PUNO en respuesta a los requerimientos efectuados en el año 2016, correspondiente a 3 estructuras de soporte eléctrico, así como los precios y descripción de la infraestructura de soporte eléctrico utilizada como referencia a fin de completar el total de las características de las estructuras solicitadas por CABLE ESTACIÓN, correspondiente a 10 estructuras de soporte eléctrico, considerando las bases de datos de OSINERGMIN, identificándose, en total, diez (10) códigos de la base de datos "SICODI" y cuatro (03) códigos de la base de datos "MOD INV_2017":

N°	CÓDIGOS EN LAS BASES DE DATOS DE OSINERGMIN	DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA	PRECIO DE ESTRUCTURA (US\$ sin IGV)	BASE DE DATOS DE OSINERGMIN
1	PPC05 (*)	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	160,27	SICODI
2	PPC06 (*)	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	189,80	SICODI
3	PPC09	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	222,89	SICODI
4	PPC16 (*)	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	330,02	SICODI
5	PPC17 (*)	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	358,26	SICODI
6	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	427,27	SICODI
7	PPM19 (*)	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.4	810,64	SICODI
8	PPM20 (*)	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5	325,18	SICODI
9	PPM21 (*)	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6	249,71	SICODI



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 20 de 89
	INFORME	

N°	CÓDIGOS EN LAS BASES DE DATOS DE OSINERGMIN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	PRECIO DE ESTRUCTURA (US\$ sin IGV)	BASE DE DATOS DE OSINERGMIN
10	PPM22 (*)	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.7	201,68	SICODI
11	EC060COU0S0-240-S1	ESTRUCTURA DE 1 POSTE DE CONCRETO (18/600) DE SUSPENSIÓN (2°) - 60 KV	1,694.65	MOD_INV_2017
12	PC19/600	ESTRUCTURA DE 1 POSTE DE CONCRETO (19/600) DE SUSPENSIÓN (2°) - 60 KV	2,008.47	MOD_INV_2017
13	EC060SIU0S1-120-S1 (S/. 8564,72)	ESTRUCTURA DE 1 POSTE DE CONCRETO (21/600) DE SUSPENSIÓN (2°) - 60 KV	2,636.11	MOD_INV_2017

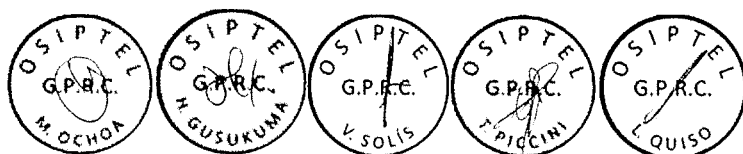
Nota:


(*) Códigos de infraestructura de soporte eléctrico utilizados como referencia.

(**) Para los precios extraídos del SICODI se ha considerado una actualización a razón de un 16% para el periodo Dic. 2012 a Dic. 2017, considerando la variación del Índice de Precios de Materiales de Construcción (IPMC) para dicho periodo. En dicho índice el componente de madera, concreto y acero, constituyen en su conjunto 36,86% de la canasta de referencia.

De esta manera, considerando en la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y su modificatoria, los referidos precios de las infraestructuras de soporte eléctrico, así como las consideraciones señaladas en el presente informe, obtenemos los siguientes valores de retribución mensual unitaria:

N°	CÓDIGOS EN LAS BASES DE DATOS DE OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	RETRIBUCIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (*) (US\$ sin IGV)
1	PPC05	BAJA TENSIÓN	0,11
2	PPC06	BAJA TENSIÓN	0,14
3	PPC09	BAJA TENSIÓN	0,16
4	PPC16	BAJA TENSIÓN	0,24
5	PPC17	BAJA TENSIÓN	0,26
6	PPC16	MEDIA TENSIÓN	0,42
7	PPC17	MEDIA TENSIÓN	0,45
8	PPC20	MEDIA TENSIÓN	0,54
9	PPM19	MEDIA TENSIÓN	1,00
10	PPM20	MEDIA TENSIÓN	0,41
11	PPM21	MEDIA TENSIÓN	0,32
12	PPM22	MEDIA TENSIÓN	0,26
13	EC060COU0S0-240-S1	ALTA TENSIÓN	2,10
14	PC19/600	ALTA TENSIÓN	2,50
15	EC060SIU0S1-120-S1	ALTA TENSIÓN	3,30



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 21 de 89
	INFORME	

Nota:

(*) Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV.

Como se observa en el cuadro anterior, es posible asociar bajo un solo valor de retribución mensual a un conjunto de retribuciones, en función al nivel de tensión de la infraestructura de soporte eléctrico y a la varianza y magnitud de los valores de dichas retribuciones. En tal sentido, en el siguiente cuadro se muestran seis categorías de retribución mensual unitaria (por cada cable de comunicación instalado por el arrendatario):

N°	BASES DE DATOS DE OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA	RETRIBUCIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)
1	SICODI	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE ENTRE 8 Y 12 METROS	0,20
2	SICODI	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13 METROS, O POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 METROS DE CLASE 4, CLASE 5, CLASE 6 O CLASE 7	0,50
4	MOD INV_2017	ALTA TENSIÓN	ESTRUCTURA DE 1 POSTE DE CONCRETO (18/600) DE SUSPENSIÓN (2°) - 60 KV	2,10
5	MOD INV_2017	ALTA TENSIÓN	ESTRUCTURA DE 1 POSTE DE CONCRETO (19/600) DE SUSPENSIÓN (2°) - 60 KV	2,50
6	MOD INV_2017	ALTA TENSIÓN	ESTRUCTURA DE 1 POSTE DE CONCRETO (21/600) DE SUSPENSIÓN (2°) - 60 KV	3,30

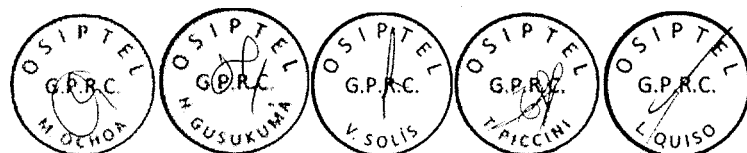
Nota:


(*) Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV.

La contraprestación total mensual por el acceso y uso de la infraestructura a ser cobrada por ELECTRO PUNO a CABLE ESTACIÓN, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como retribución mensual unitaria y la cantidad de infraestructuras utilizadas efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.

Cabe señalar, que los referidos valores de retribución mensual por arrendatario es el resultado de los siguientes cálculos:

- Con el fin de incorporar el costo de montaje de cada torre, multiplicamos el precio CIF unitario de cada torre extraído de la base de datos "MOD INV_2017" del OSINERGMIN, según el código que corresponda, el cual esta expresado en dólares americanos (US\$, sin IGV), por el factor de **1,843** (correspondiente a líneas de media o alta tensión), dando como resultado el valor del componente BT de la fórmula señala anteriormente (base total de cálculo de la infraestructura eléctrica).
- A fin de obtener el valor del costo de operación y mantenimiento habitual del operador eléctrico (OMs), multiplicamos el valor de BT por el factor de **0,134**



	DOCUMENTO	Nº 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 22 de 89

(correspondiente a líneas de media o alta tensión), y lo dividimos entre 12 para obtener el valor mensual del componente OMs.

- Asimismo, para obtener el valor del costo de operación y mantenimiento adicional producto de la compartición (OMc), multiplicamos el valor de OMs por el factor de **0,183** (correspondiente a líneas de media o alta tensión), obteniéndose el valor mensual del componente OMc.
- Finalmente, el valor de la retribución mensual unitaria que deberá pagar cada arrendatario, será el resultado de multiplicar el valor del OMc con el factor que corresponda por concepto de tasa de retorno mensualizada, y dividirlo entre el valor del Na, correspondiente a 03 arrendatarios. Este valor de retribución mensual estará expresado en dólares americanos (US\$), sin IGV, corresponde a la instalación de un (01) cable o medio de comunicación.

Asimismo, como parte del Anexo II del Proyecto de Mandato se estableció la retribución por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELECTRO PUNO por parte de CABLE ESTACIÓN, adjuntándose, un disco compacto con los cálculos realizados para la determinación de los valores de dicha retribución mensual, sobre la base de la información proporcionada por partes hasta la fecha de emisión de dicho Proyecto de Mandato.

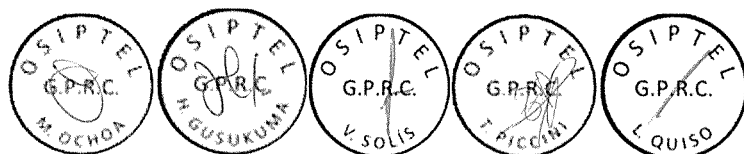
5.2.3. COMENTARIOS DE LAS PARTES RESPECTO DEL PROYECTO DE MANDATO.

En sus comentarios al Proyecto de Mandato notificado ELECTRO PUNO señala que debe detallarse el cálculo de la retribución mensual por arrendatario, así como, el detalle de la actualización de los precios del SICODI.

Asimismo, ELECTRO PUNO señala que no cuenta con estructuras de postes de concreto de 18/600, 19/600 y 21/600 de suspensión (2º) 9-60 Kv. Al respecto, señala que debe considerarse los siguientes postes:

- Baja tensión: Postes de 8/300 y 9/300
- Media tensión: Postes de 11/400, 12/400, 13/400, 15/600 y postes de madera de 12 metros.
- Alta tensión: postes de fierro galvanizado tubulares mayores de 18 metros estructuras de celosía, mayores a 18 metros.

De otro lado, cabe indicar que CABLE ESTACIÓN no ha emitido comentarios respecto del Proyecto de Mandato notificado. Sin embargo, ha enviado información complementaria respecto a la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTRO PUNO a la que requiere tener acceso.



5.2.4. POSICIÓN DEL OSIPTEL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.

a) Características de las estructuras de soporte eléctrico de ELECTRO PUNO.


Para efectos de la determinación de los valores de las retribuciones mensuales considerados en el proyecto notificado para comentarios, se consideraron, entre otros, información proporcionada CABLE ESTACIÓN mediante su Escrito 2 recibido el 08 de enero de 2018 (información de 1.414 estructuras). Asimismo, en el marco del presente procedimiento se requirió información de manera reiterada a ELECTRO PUNO, respecto de los códigos de sus estructuras de soporte eléctricos a las que CABLE ESTACIÓN solicita acceso, que permita identificarlas en las bases de datos del OSINERGMIN, la cual no fue atendida hasta la emisión del Proyecto de Mandato.

En consecuencia, sobre la base de las características técnicas de las estructuras según la información reportada por CABLE ESTACIÓN, y la información remitida por ELECTRO PUNO en el marco de otros procedimientos de emisión de mandato de compartición, ante el incumplimiento de entrega de información de dicha empresa en el marco del presente procedimiento, se definió trece (13) categorías de estructuras de soporte eléctrico que reflejaban las referidas características técnicas de la información disponible, sobre la base de lo cual, se determinaron los seis (06) valores de retribución mensual que fueron considerados en el Proyecto de Mandato notificado a las partes.

Sin embargo, como parte de sus comentarios al Proyecto de Mandato, ELECTRO PUNO discrepa con los códigos considerados, sin embargo, no remite los códigos de sus estructuras de soporte eléctricos para los distintos emplazamientos solicitados por CABLE ESTACIÓN, y sólo indica información de códigos de manera general, tal como se muestra a continuación:

NIVEL DE TENSIÓN	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ELECTRO PUNO	CÓDIGOS DE ESTRUCTURAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS
BAJA TENSIÓN	Poste de 8/300	PPC06	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240
	Poste de 9/300	PPC51	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/150/280
MEDIA TENSIÓN	Poste de 11/400	PPC13	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/400/140/305
	Poste de 12/400	PPC17	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330
	Poste de 13/400	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345
	Poste de 15/600	PPC25 (*)	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/500/180/405



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 24 de 89

NIVEL DE TENSIÓN	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ELECTRO PUNO	CÓDIGOS DE ESTRUCTURAS	CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS
	Poste de madera de 12 metros	PPM19	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.4
		PPM20	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5
		PPM21	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6
		PPM22	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.7
ALTA TENSIÓN	Postes de fierro galvanizado tubulares mayores de 18 metros	PPF14	POSTE DE METAL DE 25.0 metros
	Estructuras de celosía mayores a 18 metros (No ha proporcionado códigos)	PPF05 (*)	POSTE DE METAL DE 15 mts.
		PC21/500 (**)	POSTE DE CONCRETO DE 21 mts.
		PA21/500 (***)	POSTE DE ACERO DE 21 mts.

Notas:

(*) Códigos de infraestructura de soporte eléctrico de la base de datos del SICODI cuyas características se asemejan más a la información proporcionada por ELECTRO PUNO.

(**) El referido código fue considerado por ELECTRO PUNO como estructura de alta tensión en el literal b.1 del Anexo 5 (Cálculo de contraprestación mensual para arrendatarios) del contrato suscrito con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. el 24 de noviembre de 2015, remitido a este organismo por parte de esta última empresa mediante carta N° DJ 3332/15 recibida el 30 de noviembre de 2015. Dicho código corresponde a la estructura denominada "EC060SER0D1-070-S1" en la base de datos "MOD INV_2018".

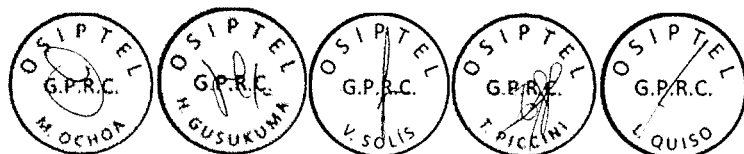
(***) El referido código ha sido considerado por la similitud entre las características de dicha estructura con las características descritas por ELECTRO PUNO para estructuras de alta tensión, no obstante, dicho código no se encuentra en la base de datos "MOD INV_2018" por lo que ha sido necesario estimar su costo en base a las hojas de cálculo incluidas en dicha base de datos.


b) Valores de retribución mensual a ser considerados en el Mandato definitivo.

Como se señaló anteriormente, dado que a la fecha el OSINERGMIN no ha publicado la actualización de la base de datos "SICODI" para el periodo 2018 – 2021, actualmente en elaboración, para efectos del presente Mandato se ha considerado para la actualización de precios de dicha base de datos, a razón de un 16% para el periodo Dic. 2012 a Dic. 2017 sobre la base de la variación del IPMC para dicho periodo⁷.

Asimismo, a solicitud de ELECTRO PUNO a continuación se evidencia la aplicación del referido ajuste:

⁷ En dicho índice el componente de madera, concreto y acero, constituyen en su conjunto un 36,86% de la canasta de referencia para materiales de construcción.

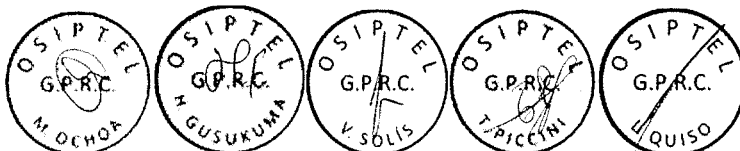


	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 25 de 89
	INFORME	

Nº	CÓDIGOS QUE CORRESPONDEN A LA BASE DE DATOS SICODI	CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS	COSTO DE ESTRUCTURA EN SICODI - SIN AJUSTE (US\$, sin IGV)	COSTO DE ESTRUCTURA EN SICODI - CON AJUSTE (US\$, sin IGV)
1	PPC06	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	162,00	189,80
2	PPC51	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/150/280	190,24	222,89
3	PPC13	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/400/140/305	261,49	306,36
4	PPC17	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	305,79	358,26
5	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	364,69	427,27
6	PPC25	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/500/180/405	825,03	966,61
7	PPM19	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.4	580,45	810,64
8	PPM20	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5	235,00	325,18
9	PPM21	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6	178,00	249,71
10	PPM22	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.7	141,72	201,68
11	PPF14	POSTE DE METAL DE 25 mts.	3.042,02	3.564,03
12	PPF05	POSTE DE METAL DE 15 mts.	889,16	1.041,74

De otro lado, se debe indicar que el código de estructura "PA21/500" no se encuentra en la base de datos "MOD INV_2018" por lo que ha sido necesario calcular su precio utilizando las hojas de cálculo de dicha base de datos. Cabe mencionar que la formación de precios de este tipo de estructuras está en función al peso de cada estructura, razón por la cual ha sido necesario estimar dicho peso utilizando la hoja "Postes Acero y Concreto" del archivo "Aux 4 L.T., Esfuerzos Postes de Acero y Concreto" de la referida base de datos, obteniéndose un peso de 912 Kg. para dicho código de poste.

A continuación se muestran los resultados de la referida hoja de cálculo, donde se resalta la línea adicional generada para el código "PA21/500":



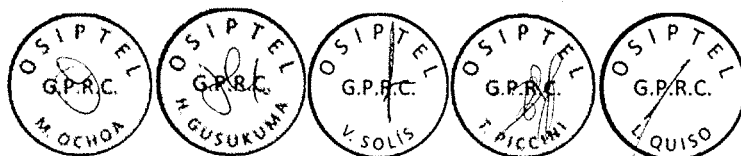
N° de Ternas	Conductor AAAC	Tipo Estructura	Vano (m)	Tiro Máximo (kg)	Angulo (°)	T (kg)	N° Postes	F (kg) en Poste	Código de Poste Estándar	W (kg) Poste Estándar
SIMPLE	240 mm ²	SU1-21	170	1617	2	138	1	466	PC21/500	4813
		SU11-21	170	1617	25	685	1	1909	PA21/1950	2209
		AU1-21	170	1617	50	1252	1	3237	PA21/3250	3079
		ATU1-19	170	1617	90	2033	1	5240	PA19/5250	3802
	300 mm ²	SU1-21	170	1969	2	159	1	521	PC21/600	4774
		SU11-21	170	1969	25	825	1	2278	PA21/2300	2460
		AU1-21	170	1969	50	1515	1	3896	PA21/3900	3467
		ATU1-19	170	1969	90	2467	1	6338	PA19/6350	4302
	400 mm ²	SU1-21	170	2586	0	116	1	408	PC21/500	4813
		SU11-21	170	2586	25	1067	1	2917	PA21/2950	2891
		AU1-21	170	2586	50	1974	1	5044	PA21/5050	4101
		ATU1-19	170	2586	90	3224	1	8253	PA19/8300	5120
DOBLE	240 mm ²	SU2-21	170	1617	2	138	1	793	PA21/800	1238
		SU2-21 (*)	170	1617	2	138	1	500	PA21/500	912
		SU21-21	170	1617	25	685	1	3532	PA21/3550	3261
		AU2-21	170	1617	50	1252	2	3237	PA21/3250	3079
		ATU2-19	170	1617	90	2033	2	5240	PA19/5250	3802
	300 mm ²	SU2-21	170	1969	2	159	1	897	PA21/900	1337
		SU21-21	170	1969	25	825	1	4233	PA21/4250	3666
		AU2-21	170	1969	50	1515	2	3896	PA21/3900	3467
		ATU2-19	170	1969	90	2467	2	6338	PA19/6350	4302
	400 mm ²	SU2-21	170	2586	2	192	1	1067	PA21/1100	1523
		SU21-21	170	2586	25	1067	1	5447	PA21/5450	4309
		AU2-21	170	2586	50	1974	2	5044	PA21/5050	4101
ATU2-19		170	2586	90	3224	2	8253	PA19/8300	5120	

Nota:

(*) Fila generada considerando una fuerza de 500 Kg. Cabe señalar que resulta el mismo peso del poste al margen del área geográfica.

De esta manera, considerando el peso estimado para el poste de código PA21/500 utilizando y la hoja "Estructuras de Acero y Concreto" del archivo "I-403-LLTT" de la base de datos "MOD INV_2018", se ha calculado el costo total de dicha estructura, el que se muestra a continuación:

CODIGO DE POSTE ESTÁNDAR	CANTIDAD DE POSTES DE LA ESTRUCTURA	"PEÑO POSTE (KG)"	COSTO TOTAL POSTES (US\$ sin IGV)	FERRETERÍA (1% del costo) (US\$ sin IGV)	COSTO TOTAL DE LA ESTRUCTURA (US\$ sin IGV)
PA21/500	1	912,14	3.593,94	35,94	3.629,88



Al respecto, es importante señalar que todos los cálculos son replicable utilizando las hojas de cálculo de la base de datos "MOD INV_2018".

Cabe también precisar, que en relación a los precios extraídos de la base de datos "MOD INV_2018" del OSINERGMIN se ha considerado la última información publicada por dicho organismo, según lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2018-OS/CD del 27 de marzo de 2018, publicada en su portal institucional⁸, que modificó la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2017" (MOD INV_2018), aprobada por Resolución N° 007-2018-OS/CD.

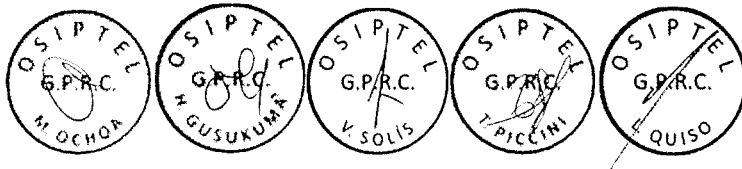
De esta manera, sobre la base de los referidos precios actualizados de las estructuras de la base de datos del SICODI, se determinaron los siguientes valores de retribución mensual por tipo de estructura:

N°	CÓDIGOS DE LA INFRAESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	COSTO DE LA ESTRUCTURA (US\$ sin IGV)	RETRIBUCIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)
1	PPC06	BAJA TENSIÓN	189,80	0,14
2	PPC51	BAJA TENSIÓN	222,89	0,20
3	PPC13	MEDIA TENSIÓN	306,36	0,40
4	PPC17	MEDIA TENSIÓN	358,26	0,50
5	PPC20	MEDIA TENSIÓN	427,27	0,50
6	PPC25	MEDIA TENSIÓN	966,61	1,20
7	PPM19	MEDIA TENSIÓN	810,64	1,00
8	PPM20	MEDIA TENSIÓN	325,18	0,40
9	PPM21	MEDIA TENSIÓN	249,71	0,30
10	PPM22	MEDIA TENSIÓN	201,68	0,30
11	PPF14	ALTA TENSIÓN	3.564,03	4,50
12	PPF05	ALTA TENSIÓN	1.041,74	1,30
13	PC21/500	ALTA TENSIÓN	2.675,34	3,40
14	PA21/500	ALTA TENSIÓN	3.629,88	4,60

Nota:

(*) Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, determinados en función a los costos de las estructuras de soporte eléctrico considerando la Base de Datos "SICODI" del OSINERGMIN.

⁸ http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/pdf/2018/Resolucion-054-2018-MOD_INV_2018.rar

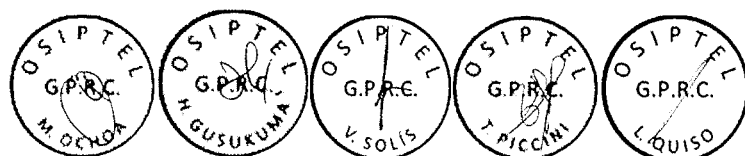



Adicionalmente, a solicitud de ELECTRO PUNO a continuación se muestra el detalle del cálculo adjuntado al Anexo 2 del presente informe, en formato digital (hoja Excel), el cual incluye las fórmulas utilizadas y la base de datos de OSINERGMIN utilizada:

Códigos de estructuras	Costo de estructura (US\$ sin IGV)	Ratio de costo de montaje (m)	BT (Base de cálculo)	Parámetro OMs (l/h)	OMc	Parámetro OMc (Na=3)	OMc (para 3 arrendatarios)	Retribución mensual por arrendatario (US\$ sin IGV)
PPC06	189,80	0,77	335,94	0,072	2,02	0,200	0,40	0,14
PPC51	222,89	0,77	394,51	0,072	2,37	0,200	0,47	0,20
PPC13	306,36	0,843	564,62	0,134	6,30	0,183	1,15	0,40
PPC17	358,26	0,843	660,28	0,134	7,37	0,183	1,35	0,50
PPC20	427,27	0,843	787,46	0,134	8,79	0,183	1,61	0,50
PPC25	966,61	0,843	1.781,45	0,134	19,89	0,183	3,64	1,20
PPM19	810,64	0,843	1.494,01	0,134	16,68	0,183	3,05	1,00
PPM20	325,18	0,843	599,30	0,134	6,69	0,183	1,22	0,40
PPM21	249,71	0,843	460,22	0,134	5,14	0,183	0,94	0,30
PPM22	201,68	0,843	371,70	0,134	4,15	0,183	0,76	0,30
PPF14	3.564,03	0,843	6.568,51	0,134	73,35	0,183	13,42	4,50
PPF05	1.041,74	0,843	1.919,93	0,134	21,44	0,183	3,92	1,30
PC21/500	2.675,34	0,843	4.930,64	0,134	55,06	0,183	10,08	3,40
PA21/500	3.629,88	0,843	6.689,86	0,134	74,70	0,183	13,67	4,60

De esta manera, para el caso de las estructuras de baja y media tensión, tal como se efectuó en el proyecto de mandato, en algunos casos por practicidad para los administrados, se ha asociado bajo un solo valor de retribución mensual a un conjunto de retribuciones, teniendo en cuenta la varianza y la magnitud de los valores de dichas retribuciones.

En tal sentido, en el siguiente cuadro se muestran nueve (09) categorías de retribución mensual:



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 29 de 89

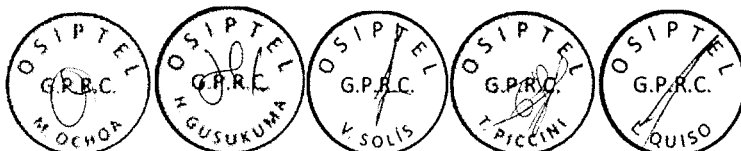
Nº	CÓDIGO DE LAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE ELÉCTRICO	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO	RETRIBUCIÓN MENSUAL UNITARIA POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)
1	CONJUNTO DE CODIGOS DE LA BASE DE DATOS SICODI	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240 POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/150/280	0,20
2	CONJUNTO DE CODIGOS DE LA BASE DE DATOS SICODI	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/400/140/305 POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330 POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	0,50
3	PPC25	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/500/180/405	1,20
4	PPM19	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.4	1,00
5	CONJUNTO DE CODIGOS DE LA BASE DE DATOS SICODI	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5 POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6 POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.7	0,30
6	PPF14	ALTA TENSIÓN	POSTE DE METAL DE 25.0 mts.	4,50
7	PPF05	ALTA TENSIÓN	POSTE DE METAL DE 15 mts.	1,30
8	PC21/500	ALTA TENSIÓN	1 POSTE DE CONCRETO (21/500) DE SUSPENSIÓN (2°) TIPO SU1-21	3,40
9	PA21/500	ALTA TENSIÓN	1 POSTE AUTOSOPORTABLE DE ACERO (21/500) DE SUSPENSIÓN (2°) TIPO SU2-21	4,60


Nota:

(*) Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, determinados en función a la información remitida por ELECTRO PUNO y CABLE ESTACIÓN, y al costo de las estructuras de soporte eléctrico considerando la Base de Datos "MOD INV_2018" y "SICODI" del OSINERGMIN.

Los referidos valores de retribución mensual unitaria señalada, son por el acceso y uso de cada torre de ELECTRO PUNO por parte de CABLE ESTACIÓN, para la instalación de un (01) cable o medio de comunicación. Es decir, que si dicha empresa requiriera instalar más de un cable de fibra óptica, pagaría de manera proporcional tantas veces como medios de comunicación instale en una determinada estructura de soporte eléctrico.

Asimismo, como parte del Anexo II del presente informe se establece la retribución por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELECTRO PUNO, por parte de CABLE



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 30 de 89

ESTACIÓN, aplicable al presente Mandato. Adicionalmente, se adjunta como parte de dicho anexo un disco compacto con los cálculos realizados para la determinación del valor de la retribución mensual por arrendatario señalada anteriormente.

c) No se considera en el presente Mandato las cantidades de estructuras a ser arrendadas.

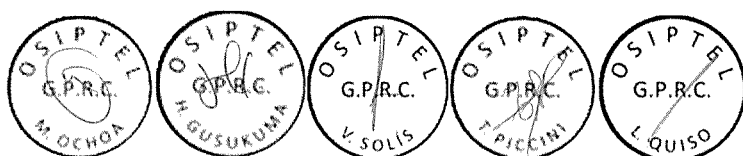
Al respecto, en la tabla del Anexo 1 del Proyecto de Mandato se había indicado las cantidades de estructuras por cada valor de retribución mensual en función de la información proporcionada por CABLE ESTACIÓN mediante su Escrito 2 recibido el 08 de enero de 2018, no obstante, siendo dicha información referencial, las cantidades y las ubicaciones de las estructuras finalmente arrendadas, serán definidas como parte de la implementación del Mandato de Compartición, a diferencia de otros Mandatos emitidos entre operadores eléctricos en el que ya existe un contrato previo y existe infraestructura de soporte eléctrico sobre la que se encuentra efectivamente instalado el cable de comunicación. En consecuencia, como parte del Mandato de Compartición definitivo no se definen cantidades de estructuras por cada valor de retribución mensual establecido.


d) El número de arrendatarios para efectos del cálculo de la retribución mensual no está en función a las características particulares de cada poste arrendado.

Con respecto a lo señalado por ELECTRO PUNO, de que se ha considerado el número de arrendatarios igual a tres (3) sin considerar la realidad de la infraestructura eléctrica de la Región Puno, se debe señalar que, dichas características técnicas particulares no tienen vinculación con la determinación de la retribución mensual aplicable, ya que como se indicó anteriormente, la metodología permite calcular el costos económico incremental ocasionado por la compartición, por cada cable de fibra óptica instalado, que es el valor de la retribución mensual por arrendamiento.

En consecuencia, no se generará costo de operación y mantenimiento incremental alguno por los cables de comunicaciones que no serán instalados efectivamente sobre dicha infraestructura. En ese sentido, el referido supuesto señalado por ELECTRO PUNO es neutral respecto de las contraprestaciones que se pagarán a dicha empresa, el o los arrendatarios que efectivamente utilicen su infraestructura eléctrica, asumiendo cada uno de ellos, el costo económico de operación y mantenimiento incremental que estos generen.

De esta manera, el OSIPTEL como parte de la determinación de la contraprestación mensual en el Mandato de Compartición entre CABLE ESTACIÓN y ELECTRO PUNO, determinó el valor de la variable "Na" en tres (3), entre otras variables, el cual fue el resultado del análisis de los costos incrementales totales que enfrenta un operador de infraestructura eléctrica para soportar cables de comunicación. Asimismo, la determinación del valor del "Na" por parte del OSIPTEL respondió a los principios y reglas establecidas por el marco normativo aplicable que guía los pronunciamientos del OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 31 de 89

Es importante mencionar, que en la Metodología, el MTC ha considerado como “costo de operación y mantenimiento incremental”, el costo incremental generado por soportar en la infraestructura eléctrica objeto de compartición, el peso adicional de hasta tres (3) cables de fibra óptica (criterio de peso adicional como generador de costos), razón por la cual, para determinar el costo incremental de soportar un (1) cable de fibra óptica debe considerarse la tercera parte del valor total dimensionado para soportar tres (3) cables de fibra óptica, lo cual permitirá obtener el costo económico incremental ocasionado por la compartición, por cada cable de fibra óptica instalado, que es el valor de la retribución mensual por arrendamiento establecido para ELECTRO PUNO.

En consecuencia, para determinar el valor de la contraprestación mensual, no se requirió determinar el número de arrendatarios a los que puede dar acceso ELECTRO PUNO, en cada una de sus estructuras de soporte eléctrico, o a cuantos arrendatarios está actualmente dando acceso, debido a que matemáticamente, a partir de la fórmula establecida, es posible determinar directamente el valor de la contraprestación mensual por arrendatario. De este modo, si en un futuro ELECTRO PUNO modificara su infraestructura y le fuera factible dar acceso a más arrendatarios de los que le es posible dar acceso actualmente, la retribución mensual unitaria por arrendatario sería la misma, mientras que se incrementaría la retribución mensual total, de manera proporcional a la cantidad de arrendatarios efectivos en cada momento.

5.3. CONTRAPRESTACIÓN ÚNICA (PAGO POR ADECUACIÓN).

5.3.1 COMENTARIOS DE LAS PARTES AL PROYECTO DE MANDATO.

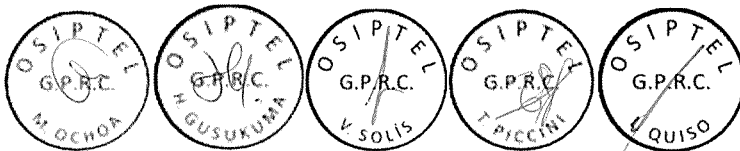
ELECTRO PUNO señala que en el literal (v) del numeral 4 del Mandato de Compartición se señala que el pago de adecuación será asumido por las empresas de telecomunicaciones de forma proporcional, mientras que en el literal (vi) de dicho numeral se señala que el pago de la inversión incremental se realizará en su totalidad, por lo que dicha empresa sostiene que existe una contradicción, y considera que el pago de adecuación debe ser total y no proporcional.


De otro lado, se debe indicar que CABLE ESTACIÓN no ha emitido comentarios sobre este tema, respecto del Proyecto de Mandato notificado.

5.3.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.

Al respecto, se debe señalar que el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 señala que:

“La contraprestación total por el acceso y uso deberá considerar dos componentes: una contraprestación única que cubra la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma y una contraprestación mensual por el acceso y uso a la misma.”



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 32 de 89

- Con respecto a la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura, **el pago de la misma se realizará en su totalidad en el período de instalación y, posteriormente, cuando ésta deba ser reemplazada.**
- Los concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos seleccionarán a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.
- La tarifa que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar orientada a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable.
- El pago de la adecuación **será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.** En el caso de energía eléctrica, la adecuación comprende los costos de reforzamiento de torres, postes o líneas.
...” (Lo resaltado es nuestro).

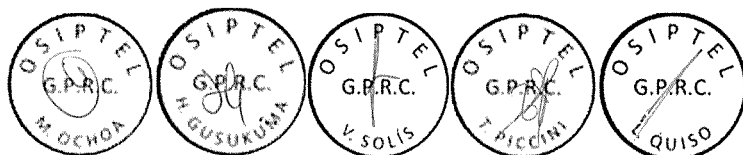
Como se observa, la Metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, considera que el pago de la adecuación, a través de la contraprestación única, será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional, y que dicho pago se realizará en su totalidad en el período de instalación, no reflejándose ninguna contradicción en el texto de la referida norma.


En esta misma línea, en el numeral 4.1 del Mandato de Participación se establece que:

“El cálculo de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:

- (i) *Debe cubrir la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma.*
- (ii) *La adecuación comprende los costos de reforzamiento de torres y/o postes específicos, por lo que cualquier actividad relacionada con dicho reforzamiento deberá realizarse únicamente respecto de dichas torres y postes.*
- (iii) *ELECTRO PUNO seleccionará a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.*
- (iv) *El monto que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar orientado a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable (considerando la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).*
- (v) ***El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.***
- (vi) ***El pago de la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura se realizará en su totalidad en el período de instalación y, posteriormente, cuando ésta deba ser reemplazada.*** (Lo resaltado es nuestro).

Como puede observarse, el texto de la referida norma recogido en el literal (v) y (vi) del numeral 4 del Mandato de Participación, tampoco se refleja ninguna contradicción, sino



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 33 de 89

que más bien ambos literales (v) y (vi), se complementan. De esta manera, en la línea de lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, el OSIPTEL se reafirma en considerar en el Mandato, que el pago de la inversión para la adecuación debe de ser de forma proporcional entre los concesionarios de telecomunicaciones, y que dicho pago proporcional debe ser sufragado en su totalidad en el período de instalación.

5.4. RESTRICCIONES DE ESPACIO PARA ALBERGAR MÁS CABLES DE COMUNICACIÓN.

5.4.1 COMENTARIOS DE LAS PARTES AL PROYECTO DE MANDATO.

ELECTRO PUNO solicita que en el Mandato se especifique claramente, en el caso de que no exista espacio para albergar un cable más, se denegará el requerimiento de alquiler de postes, ya que poner un cable adicional en condiciones de vulneración de las distancias de seguridad entre cables de comunicación y cable de distribución ocasionará multa hacia la empresa y contingencias en la seguridad pública, contemplados en el Procedimiento N° 228-2009-OS/CD (Supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública).

De otro lado, se debe indicar que CABLE ESTACIÓN no ha emitido comentarios sobre este tema, respecto del Proyecto de Mandato notificado.


5.4.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.

Respecto a la solicitud de que se especifique para el caso en el que no exista espacio para albergar un cable más en la infraestructura de ELECTRO PUNO, y que en virtud de ello se denegará el requerimiento de alquiler de postes, se debe señalar, que como parte de la implementación del Mandato, y siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 3 (Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica) de dicho Mandato, se definirán las infraestructuras de soporte eléctrico (postes) a las cuales sea factible acceder, sobre la base de criterios estrictamente técnicos, con la participación directa del Comité Técnico, el que, según lo dispuesto en el numeral 18.1 del Mandato, estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del Mandato.

Asimismo, se debe aclarar que el hecho de que alguna estructura requiriera reforzamiento para posibilitar la compartición, ello no la inhabilita para ser sujetas de compartición, sino que dicho reforzamiento deberá realizarse siguiendo los procedimientos establecidos en el mismo Mandato.

De otro lado, respecto de la vulneración de las distancias de seguridad entre cables de comunicación y cable de distribución, que pueda ocasionar multas para ELECTRO PUNO y contingencias en la seguridad pública, se debe señalar, que como parte de numeral 7 (Seguridad de las instalaciones) del Mandato de compartición se establece que:



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 34 de 89

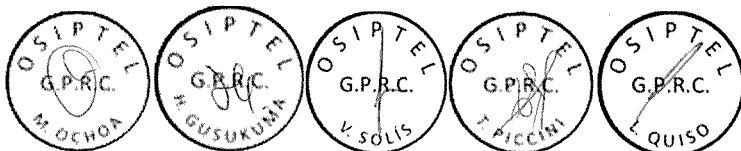
“ ...


- 7.1 *CABLE ESTACIÓN deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por ELECTRO PUNO así como las **disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.***
- 7.2 *En caso CABLE ESTACIÓN, sus trabajadores directos y/o sus contratistas **no cumplan con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, CABLE ESTACIÓN deberá asumir, sin ser limitativos, cualquier multa, penalidad o sanción** por la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE) que se imponga a ELECTRO PUNO como consecuencia de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a CABLE ESTACIÓN, sus trabajadores directos y/o sus contratistas.*
- 7.3 *CABLE ESTACIÓN proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de infraestructura eléctrica, instalación y operación y mantenimiento del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO. **Sin ser limitativos, cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de CABLE ESTACIÓN, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a CABLE ESTACIÓN.*** (Lo resaltado es nuestro).

Como se observa, cualquier multa, penalidad o sanción por la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), impuesta a ELECTRO PUNO por causa imputable a CABLE ESTACIÓN, por el incumplimiento de las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral 7.1 del Mandato, las referida multa, penalidad o sanción deberá ser asumida por CABLE ESTACIÓN.

Adicionalmente, como parte de las obligaciones que debe asumir CABLE ESTACIÓN, se establece en el literal h) del numeral 12.1 de Mandato, lo siguiente:

- “h) **Asumir el costo de las indemnizaciones** que ELECTRO PUNO deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del suministro eléctrico, **originados en hechos que le sean imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente como CABLE ESTACIÓN las responsabilidades legales que le sean imputables.** Específicamente y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por Norma Técnica de Calidad (NTCSE), multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico por alguna causa que ELECTRO PUNO considere atribuible



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 35 de 89
	INFORME	

a CABLE ESTACIÓN, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que CABLE ESTACIÓN pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de CABLE ESTACIÓN será determinada según el procedimiento legal aplicable.”

CABLE ESTACIÓN no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura Eléctrica causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que CABLE ESTACIÓN no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con su actividad de instalación, operación y mantenimiento de los Cables de comunicación.

En cualquier caso CABLE ESTACIÓN mantendrá indemne a ELECTRO PUNO de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de ELECTRO PUNO por causas que sean imputables a CABLE ESTACIÓN. (Lo resaltado es nuestro).

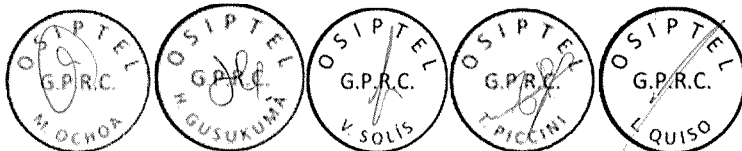
Como se observa, el Mandato de Compartición señala expresamente las responsabilidades de CABLE ESTACIÓN frente cualquier vulneración de la normativa sectorial aplicable. En consecuencia, el Mandato establece los mecanismos necesarios para salvaguardar el cumplimiento de la normativa y delimita claramente las responsabilidades de las partes.


5.5. FACULTAD DE SUPERVISIÓN DE ELECTRO PUNO.

5.5.1 COMENTARIOS DE LAS PARTES AL PROYECTO DE MANDATO.

ELECTRO PUNO hace referencia al numeral 10.1 del Mandato de Compartición se establece, en el que se señala que “ELECTRO PUNO por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por éste, realizar a su costo la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos, instalaciones y conexiones que efectúe CABLE ESTACIÓN, para asegurarse que éstas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato...”, indicando que su objetivo es proveer el servicio de energía eléctrica, más no el de alquilar postes por lo que no cuenta con personal dedicado a la supervisión de alquiler de postes, pero que sin embargo, por la cantidad de postes requeridos en alquiler, es necesario la supervisión de postes antes y durante la ejecución de los trabajos de montaje de cables de comunicaciones, por lo que solicita que todos los gastos de movilidad a diferentes puntos de la región y honorarios profesionales del supervisor debe ser asumido por CABLE ESTACIÓN.

De otro lado, se debe indicar que CABLE ESTACIÓN no ha emitido comentarios sobre este tema, respecto del Proyecto de Mandato notificado.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 36 de 89

5.5.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.

Al respecto, se debe mencionar que el referido numeral hace referencia a la supervisión de los trabajos que efectúe directamente CABLE ESTACIÓN, es decir, la instalación de la fibra óptica, sobre la base de especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato. Asimismo, según se señala en el numeral 7.6, CABLE ESTACIÓN deberá ceñirse a la ingeniería de detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por ELECTRO PUNO. De otro lado, se establece que los trabajos de reforzamientos de la estructura de soporte eléctrico (postes) previa a la instalación de fibra óptica son ejecutados exclusivamente por ELECTRO PUNO, siendo los costos de dichos trabajos trasladados a CABLE ESTACIÓN a través de la contraprestación única.

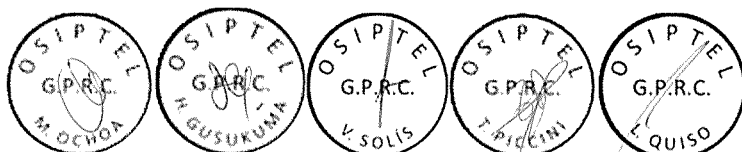
Asimismo, como se señaló anteriormente, CABLE ESTACIÓN está obligado a cumplir la normativa sectorial aplicable, debiendo asumir las responsabilidades que ocasione cualquier vulneración a dicha normativa, asumiendo también cualquier multa, penalidad o sanción, similar, por causas imputables a dicha empresa, manteniendo indemne a ELECTRO PUNO de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de ELECTRO PUNO por causas que sean imputables a CABLE ESTACIÓN.


Sin perjuicio de ello, como se señala en el numeral 10.6 del Mandato, se deja a salvo el derecho ELECTRO PUNO a inspeccionar en forma permanente, sin necesidad de previo aviso y a su costo, la infraestructura instalada por CABLE ESTACIÓN en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Mandato, así como el uso que se da a ésta. En caso que como resultado de la inspección ELECTRO PUNO concluya que la infraestructura instalada por CABLE ESTACIÓN pone en riesgo la Infraestructura Eléctrica y el servicio que brinda ELECTRO PUNO, se aplicará lo previsto en el mismo Mandato.

5.6. DEMÁS CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN.

5.6.1 COMENTARIOS DE LAS PARTES AL PROYECTO DE MANDATO.

En sus comentarios al Proyecto de Mandato, ELECTRO PUNO señala que el Mandato de Compartición no hace mención al criterio de espacio, que no se ha considerado, ni se hace referencia a la distancia de seguridad que se debe cumplir conforme al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, donde la distancia para media tensión debe ser de una distancia vertical de 1,80 metros y una distancia horizontal de 1,50 metros con cable de comunicación, y para el caso de baja tensión la distancia vertical debe ser de 0,60 metros. Asimismo, dicha empresa solicita que en el Anexo III.4 adicione como norma exigible el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 37 de 89
	INFORME	

Dicha empresa señala también que en el documento^[1] de CABLE ESTACIÓN se muestra una distancia de 50cm del cable de comunicaciones a las redes de distribución, requiere que se corrija a efectos que se presenten dos diagramas esquemáticos con redes de distribución en baja y media tensión, conforme al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, donde la distancia para media tensión debe ser Distancia Vertical:1.80m y Distancia Horizontal:1.5m con cable de comunicación y en baja tensión Distancia Vertical:060m.

Asimismo, ELECTRO PUNO manifiesta que el reforzamiento de la infraestructura eléctrica no solo es por peso, sino por limitancia de espacio respecto a lo indicado en el numeral 3.2 de las Condiciones Generales del Mandato. Señala que el reforzamiento debe especificar claramente que actividades se consideran como reforzamiento, a fin que no existan controversias en este punto. Además, formula las siguientes preguntas: ¿Quién será el responsable del estudio?, ¿Quién será el responsable del pago de los honorarios de la elaboración del estudio para la emisión de las conclusiones?, ¿En qué momento se requerirá dicho estudio?

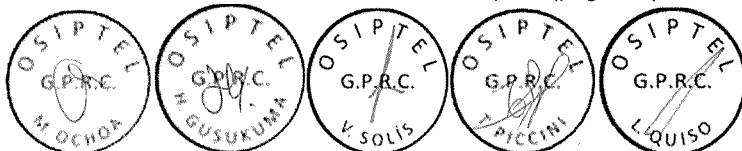
De otro lado, ELECTRO PUNO señala que el anexo III.2 es muy simple y genérico, adjunta dos cuadros señalando que se presenten bajo los formatos de ELECTRO PUNO. Asimismo, plantea que se incluya lo siguiente: (i) en el numeral 3.4 que CABLE ESTACIÓN adjunte y evidencie conjuntamente con el montaje, la instalación de distintivos con un color y logo de su empresa en los cables de comunicación instalados en los tramos solicitados a fin de reconocer en campos, a efectos de facilitar la comunicación en caso de mantenimiento y accidente; y (ii) en el Anexo III.4 se adicione el Código Nacional de Electricidad Suministros 2011. Por otro lado, solicita que se retire del Mandato la denominación al COES debido a que no tiene injerencia a nivel de distribución en temas de alquileres de postes.


Finalmente, se debe indicar que CABLE ESTACIÓN no ha emitido comentarios sobre este tema, respecto del Proyecto de Mandato notificado.

5.6.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL RESPECTO DE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO.

Con relación al comentario de ELECTRO PUNO, referido a la distancia que se muestra en una figura que se adjunta en el documento de CABLE ESTACIÓN, se debe señalar que dicha figura es referencial, más aun considerando que no se encuentra en un acápite específico sobre distancias de seguridad. Respecto al pedido de incluir dos diagramas para media y baja tensión conforme al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, se debe indicar que ello, no resulta necesario considerando que existen disposiciones específicas en las Condiciones Generales del Mandato, que exigen el cumplimiento de las distancias de seguridad conforme al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, además de precisar que CABLE ESTACIÓN se soportará en infraestructura eléctrica no sólo de baja y media tensión, sino también de alta tensión.

[1] Métodos de Instalación del cable de fibra óptica (página 8).



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 38 de 89

A continuación se detallan las disposiciones referidas a las distancias, contenidas en las Condiciones Generales del Mandato:

“7. Seguridad de las instalaciones.

7.1 CABLE ESTACIÓN deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por ELECTRO PUNO así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.”

“Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica

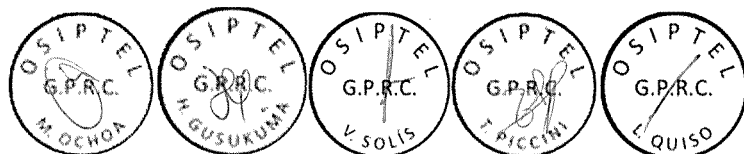
B. Cumplimiento de disposiciones:


La empresa CABLE ESTACIÓN deberá cumplir para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del cable de comunicación con las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante “RESESATE”) aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM y modificatorias.
- El Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 y modificatorias (Parte 2): Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELECTRO PUNO.”

De otro lado, con relación al comentario de ELECTRO PUNO, referido a que el reforzamiento de la infraestructura eléctrica no sólo es por peso, sino también por la limitancia de espacio, se debe aclarar que el reforzamiento se encuentra vinculado directamente con el peso del cable de comunicaciones que soportará la infraestructura eléctrica, partiendo del supuesto que existe espacio para realizar el tendido del referido cable. En caso existiera límite o restricción de espacio, no sería factible la compartición para dicho poste específico.

En relación a especificar las actividades de reforzamiento que se realizarían, se debe aclarar que ello requiere ser evaluado caso por caso; además de considerar que las actividades específicas de reforzamiento, así como respecto a quien sería el responsable del estudio de reforzamiento, los pagos por dicho estudio, así como el momento en que se realizaría, todos estos aspectos operacionales, pueden ser tratados en el ámbito del Comité Técnico, el cual se encuentra encargado de estudiar, analizar y programar los asuntos operacionales técnicos y económicos requeridos para la ejecución del Mandato.



	DOCUMENTO	Nº 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 39 de 89

Asimismo, en relación al comentario de ELECTRO PUNO referido a que el anexo III.2 es muy simple y genérico, por lo que adjunta dos cuadros señalando que se presenten bajo los formatos de ELECTRO PUNO, sobre ello, se debe señalar que de la revisión efectuada a dichos cuadros se observa que la información se encuentra comprendida en los Anexos III.1, III.2, y III.3 (literal a.3.) de las Condiciones Generales del Mandato, por lo que no resulta necesario realizar cambios en dicho Anexo.

Adicionalmente, respecto al comentario referido a que se incluya en el numeral 3.4, la instalación por parte de CABLE ESTACIÓN de distintivos con un color y logo de su empresa en los cables de comunicación instalados en los tramos solicitados, se debe señalar que se recoge el comentario recibido, por lo que se está incluyendo la siguiente disposición como parte de las obligaciones a ser cumplidas por parte de CABLE ESTACIÓN:

“12. OBLIGACIONES DE CABLE ESTACIÓN.

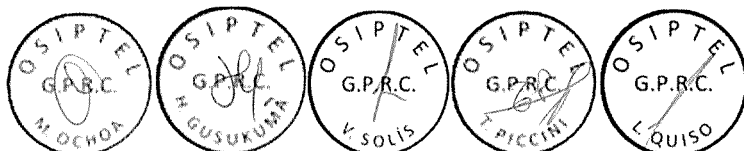
(...)


12.6 CABLE ESTACIÓN implementará antes del inicio de las operaciones, en toda la infraestructura eléctrica que haya tendido el cable de comunicación, un distintivo o característica (color y logo) que sea propia de CABLE ESTACIÓN y que lo diferencie de los demás operadores; con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos, como la comunicación del mantenimiento de los postes, situaciones de riesgo eléctrico y otros relacionados a la prestación del servicio de electricidad.”

De otro lado, con relación al comentario referido a que se adicione en el Anexo III.4 el Código Nacional de Electricidad Suministros 2011, se debe indicar que ello no resulta necesario, dado que dicho documento es público y accesible desde la página web de las entidades del estado vinculadas al sector eléctrico.

Finalmente, en relación a la solicitud de ELECTRO PUNO para que se retire del Mandato toda referencia al COES debido a que no tiene injerencia a nivel de distribución en temas de alquileres de postes. Al respecto, se debe señalar que no se recoge el comentario, toda vez que la mención que se realiza del COES en las Condiciones Generales del Mandato tienen por finalidad informar y comunicar al COES las actividades de mantenimiento anual, mensual y semanal que se realizará al cable de comunicaciones y que por ende involucran a la infraestructura eléctrica (alta, media y baja tensión); así como de las eventualidades o casos de emergencia que podrían de ser el caso, impactar a la infraestructura eléctrica.

Cabe recordar que el COES, opera el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, por lo que debe velar por la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica, permitiendo que la población goce del suministro de electricidad, por lo que es responsable de administrar el mejor aprovechamiento de los recursos destinados a la generación de energía eléctrica.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 40 de 89

5.7. LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL PRESENTE MANDATO.

a) Sobre las condiciones legales.

De la documentación enviada por CABLE ESTACIÓN, se ha podido identificar que las partes no han acordado condiciones técnicas, económicas ni legales que rijan la relación de compartición de infraestructura que CABLE ESTACIÓN planteó establecer a ELECTRO PUNO. Cabe mencionar que ninguna de las partes ha presentado alguna propuesta de contrato o documento análogo sobre el cual se haya negociado en la etapa respectiva.

En ese sentido, ante la inexistencia de acuerdo entre las partes frente a la solicitud de compartición de infraestructura formulada por CABLE ESTACIÓN a ELECTRO PUNO, y siendo función del OSIPTEL velar por el cumplimiento de la referida compartición conforme lo establecen los artículos 13 y 26 de la Ley N° 29904, en concordancia con el artículo 26, numeral 26.2, del Reglamento de la Ley N° 29904, el presente mandato incluye condiciones que han sido establecidas por el OSIPTEL en pronunciamientos similares. De esta manera, en los Anexos adjuntos se detallan las citadas condiciones, las mismas que son consistentes con el marco legal aplicable, en particular con la Ley N° 29904 y su Reglamento.

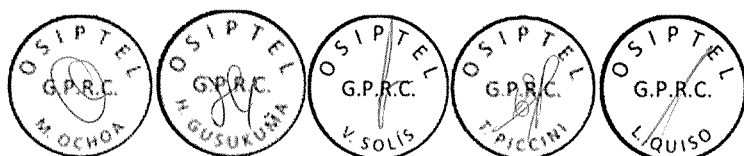
b) Sobre las condiciones técnicas.


Para efectos del presente mandato las especificaciones técnicas correspondientes al cable de comunicación y el método de instalación del citado cable sobre la infraestructura eléctrica; han sido obtenidos de la información presentada por CABLE ESTACIÓN mediante Escrito N° 01 recibido el 28 de noviembre de 2017 y Escrito N° 02 recibido el 08 de enero de 2018.

De otro lado, los documentos técnicos referidos al Manual de Mantenimiento de Transmisión (código P12-02), Mantenimiento del Sistema de Distribución (código P12-03), Mantenimiento de luminarias (código PDT-023-2010), Mantenimiento de aisladores en redes de media tensión (código PDT-028-2010), Mantenimiento preventivo y correctivo (código GO-MAN-01), así como el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), fueron obtenidos de la información presentada por ELECTRO PUNO en el marco del trámite seguido en el Expediente N° 00005-2016-CD-GPRC/MC, a través de la carta E.147-2016/G-AL recibida el 31 de agosto de 2016 y carta E.146-2016/G-AL recibida el 29 de agosto de 2016.

c) Sobre las condiciones económicas.

En el numeral 4 (Retribuciones) del Anexo I del presente informe se detallan las consideraciones generales para la aplicación de las retribuciones por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTRO PUNO, a través de una retribución única y una retribución mensual. Así, el valor de la retribución mensual que corresponde, está



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 41 de 89

determinada por la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, en base a lo cual, se han determinado los valores de retribución mensual que corresponden a cada tipo de estructura de soporte eléctrico identificada, las que se señalan en el Anexo II del presente informe.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

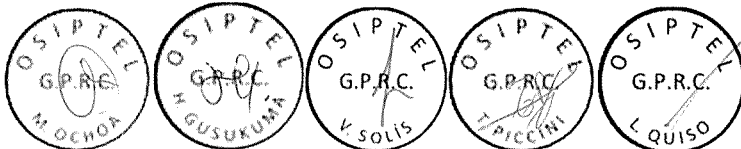
La solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por CABLE ESTACIÓN es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.


Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato entre CABLE ESTACIÓN y ELECTRO PUNO, a efectos de establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELECTRO PUNO, a fin de que CABLE ESTACIÓN pueda tender su cable comunicación sobre la misma.

Atentamente,



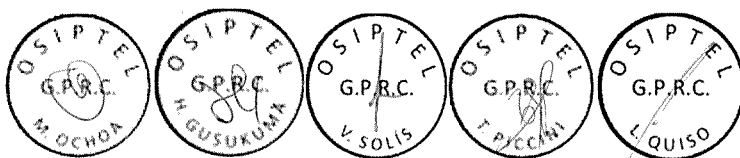
LENNIN QUISO CÓRDOVA
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (E)




 OSIPTEL EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 42 de 89

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 43 de 89

1. Términos y Definiciones.

Para fines del presente Mandato los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

- **Rutas:** Recorrido específico en un trayecto determinado, que incluye uno o más de los puntos geográficos definidos en los Tramos, en el cual se detalla la relación de la infraestructura eléctrica de ELECTRO PUNO que CABLE ESTACIÓN requiere acceder y emplear como soporte de su cable de comunicación.
- **Tramos:** Relación de puntos geográficos a los cuales CABLE ESTACIÓN tiene la necesidad de llegar físicamente mediante el despliegue de su red de cable de comunicación para efectos de permitirle brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Alcance del Mandato.

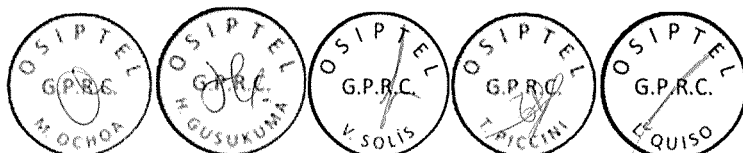
- 2.1 El objeto del presente Mandato es establecer las condiciones que permitan a CABLE ESTACIÓN el acceso y uso de la infraestructura eléctrica con la que cuenta ELECTRO PUNO, para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.


El alcance del presente Mandato comprende a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO.

- 2.2 CABLE ESTACIÓN preparará y presentará por escrito a ELECTRO PUNO, para su evaluación y aprobación las Rutas que requiere y que definirá, de ser el caso, a partir del reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica. Para la realización de dicho reconocimiento, ELECTRO PUNO deberá realizar las coordinaciones internas y externas que resulten necesarias, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de ser solicitado, a efectos de que CABLE ESTACIÓN pueda proceder a realizar el reconocimiento correspondiente.

Los Tramos respecto de los cuales CABLE ESTACIÓN preparará las Rutas se detallan en el Anexo III.1 que forma parte integrante del presente Mandato. Para tal efecto, ELECTRO PUNO proporcionará a CABLE ESTACIÓN las facilidades de acceso a su infraestructura eléctrica, así como la información que se requiera para preparar y presentar los Expedientes Técnicos de las Rutas requeridas.

CABLE ESTACIÓN podrá realizar modificaciones a la información contenida en el Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELECTRO PUNO.




	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 44 de 89

- 2.3 CABLE ESTACIÓN también podrá presentar para evaluación y aprobación de ELECTRO PUNO, Rutas respecto de Tramos adicionales a los señalados en el Anexo III.1.
- 2.4 La relación completa y pormenorizada de la Infraestructura Eléctrica que CABLE ESTACIÓN requiere acceder y hacer uso (en adelante, el "Detalle de la Infraestructura Eléctrica") será determinada en cada una de las Rutas que CABLE ESTACIÓN presente a ELECTRO PUNO, las mismas que luego de aprobadas por ésta última se formalizarán a través de la suscripción de un Acta Complementaria, que formará parte del presente Mandato y deberá ser comunicada al OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a ser contado desde su suscripción.
- 2.5 El Detalle de la Infraestructura Eléctrica incluirá la relación de los postes y/o torres de las redes del servicio de energía eléctrica que sean requeridos por CABLE ESTACIÓN respecto de cada una de las Rutas.
- 2.6 Los términos y condiciones técnicas bajo las cuales CABLE ESTACIÓN podrá acceder y hacer uso de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica detallado en cada una de las Rutas, serán las establecidas en el Anexo III.3.
- 2.7 Los asuntos que el presente Mandato establece que deben ser definidos en Actas Complementarias, podrán ser objeto de Mandatos Complementarios, en caso de falta de acuerdo entre las partes para la suscripción del Acta respectiva.
- 2.8 Las condiciones generales de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904 y su Reglamento, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, el Código Nacional de Electricidad vigente, así como las contenidas en el presente Mandato.

3. Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica.

- 3.1 El acceso y uso de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica por parte de CABLE ESTACIÓN implicará el tendido del cable de comunicación y sus elementos complementarios - accesorios; entre éstos, herrajes, empalmes y reservas (en adelante y en su conjunto, "Cable de comunicación").
- 3.2 Si para realizar el tendido del Cable de comunicación por parte de CABLE ESTACIÓN sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO y por la ubicación del cable en la infraestructura eléctrica y como conclusión de un estudio que lo justifique, implicara la ejecución de trabajos de refuerzos en la infraestructura eléctrica con la finalidad de soportar los pesos adicionales del Cable de comunicación, ELECTRO PUNO estará a cargo de realizar las adecuaciones respectivas, que incluye los refuerzos en la infraestructura eléctrica



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 45 de 89

que resulten necesarios. La retribución por la referida adecuación será asumida por CABLE ESTACIÓN de acuerdo a lo establecido en el presente Mandato.

3.3 CABLE ESTACIÓN presentará a ELECTRO PUNO las Rutas requeridas y le solicitará información técnica de la infraestructura eléctrica contenida en cada Ruta, para preparar los Estudios e Ingeniería de Detalle señalados en el Anexo III.2 y III.3, a fin de poder entregar el Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) requeridas. ELECTRO PUNO entregará la información disponible de las(s) Ruta(s), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la solicitud respectiva. CABLE ESTACIÓN, de considerarlo necesario, realizará el reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de la(s) Ruta(s) que requiere.

3.4 CABLE ESTACIÓN presentará la(s) Ruta(s) en sus respectivo(s) Expediente(s) Técnico(s) para su correspondiente aceptación a ELECTRO PUNO detallando la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica a utilizar. Esta información será entregada según el Anexo III.2 y III.3.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de instalación correspondiente a la(s) Ruta(s), CABLE ESTACIÓN deberá remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a ELECTRO PUNO.

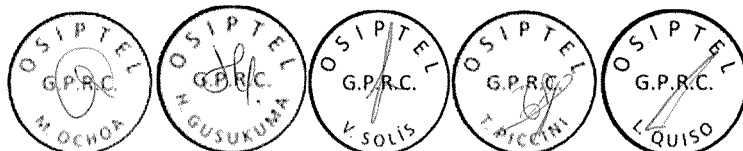
3.5 ELECTRO PUNO contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) para comunicar a CABLE ESTACIÓN sus observaciones técnicas o aceptación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s).


3.6 En caso existan observaciones técnicas, CABLE ESTACIÓN deberá plantear a ELECTRO PUNO en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELECTRO PUNO contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

3.7 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, ELECTRO PUNO aceptará la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) y comunicará dicha decisión a CABLE ESTACIÓN.

3.8 CABLE ESTACIÓN y ELECTRO PUNO en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de haber sido aprobada la solicitud de CABLE ESTACIÓN por ELECTRO PUNO, elaborarán y suscribirán un Acta Complementaria correspondiente a la(s) Ruta(s) que haya(n) sido aprobada(s).

3.9 CABLE ESTACIÓN deberá iniciar las actividades para concretar la instalación del Cable de comunicación sobre la Ruta una vez que ésta haya sido aceptada por ELECTRO PUNO. En el supuesto de cualquier evento, originado por causas imputables a CABLE ESTACIÓN, durante el periodo en que no se tenga el Acta



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 46 de 89

Complementaria firmada, CABLE ESTACIÓN deberá mantener indemne a ELECTRO PUNO.

3.10 CABLE ESTACIÓN deberá presentar a ELECTRO PUNO el Cronograma de Actividades previsto para la instalación del Cable de comunicación, el cual formará parte de un Acta Complementaria.

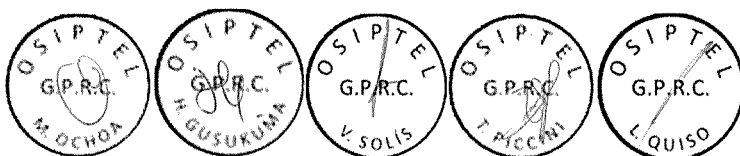
4. Retribuciones.

4.1 El cálculo de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:

- (vii) Debe cubrir la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma.
- (viii) La adecuación comprende los costos de reforzamiento de torres y/o postes específicos, por lo que cualquier actividad relacionada con dicho reforzamiento deberá realizarse únicamente respecto de dichas torres y postes.
- (ix) ELECTRO PUNO seleccionará a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.
- (x) El monto que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar orientado a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable (considerando la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).
- (xi) El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.
- (xii) El pago de la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura se realizará en su totalidad en el período de instalación y, posteriormente, cuando ésta deba ser reemplazada.

4.2 La ejecución de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:


- (i) Cuando ELECTRO PUNO comunique a CABLE ESTACIÓN su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, deberá incluir en dicha comunicación su propuesta económica respecto del pago único por el acceso y uso de su infraestructura, el cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de las torres y postes específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de las torres y postes. La



propuesta económica deberá contener el suficiente detalle que le permita a CABLE ESTACIÓN tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos.

- (ii) CABLE ESTACIÓN deberá comunicar a ELECTRO PUNO su aceptación o no en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de ELECTRO PUNO. CABLE ESTACIÓN puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la infraestructura eléctrica que no requiera reforzamiento, una vez que ELECTRO PUNO haya aceptado la ruta propuesta, adoptando para ello las soluciones técnicas provisionales que correspondan, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables.
- (iii) En caso CABLE ESTACIÓN no acepte la propuesta económica presentada por ELECTRO PUNO, CABLE ESTACIÓN deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado la propuesta de ELECTRO PUNO y una contrapropuesta económica respecto del pago único debidamente sustentada. En dicha comunicación, CABLE ESTACIÓN deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida, CABLE ESTACIÓN no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELECTRO PUNO estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.
- (iv) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto del pago único por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por parte de ellos, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
- (v) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto del pago único por la totalidad de los postes o torres que requieren reforzamiento o por parte de ellos, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago único. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.
- (vi) La solicitud del mandato complementario respecto del pago único no impide que se ejecute la adecuación (reforzamiento) de las torres y/o postes sobre cuyos costos de reforzamiento hubo desacuerdo.
- (vii) CABLE ESTACIÓN deberá pagar las facturas emitidas por ELECTRO PUNO dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en las oficinas de CABLE ESTACIÓN en la ciudad de Lima, señalada como domicilio en el numeral 25.2 presente Mandato.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 48 de 89

(viii) CABLE ESTACIÓN retribuirá el pago único depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELECTRO PUNO le comunique por escrito a su domicilio.

(ix) En caso CABLE ESTACIÓN no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

4.3 En la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato se establece la retribución mensual unitaria que CABLE ESTACIÓN deberá pagar mensualmente por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTRO PUNO, según el tipo de infraestructura que corresponda.

Asimismo, cuando CABLE ESTACIÓN requiera infraestructura no considerada en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, se procederá de la siguiente manera, siguiendo el orden de prelación señalado:

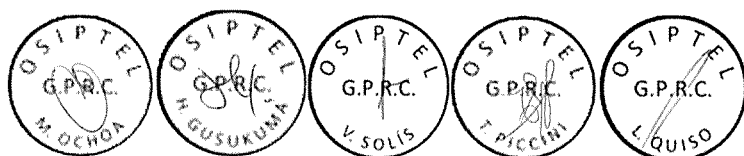
(i) El Comité Técnico como parte de sus funciones establecidas, definirá el valor retribución mensual unitaria que corresponde aplicar a la infraestructura no considerada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II, considerando como referencia el valor de la retribución mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función a la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida.


(ii) De no llegarse a un acuerdo entre las partes como consecuencia de lo señalado en el numeral (i), el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.4 y 4.5 del presente Anexo I, como parte de sus funciones establecidas en el numeral 18.1 del mismo.

En cualquiera de los casos, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la retribución mensual considerada para la infraestructura no contemplada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato.

4.4 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto del cálculo de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben de considerar las siguientes reglas:

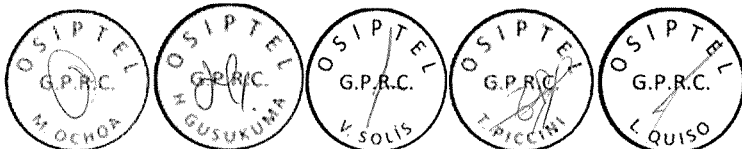
(i) ELECTRO PUNO cobrará a CABLE ESTACIÓN una contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, cuyo monto será calculado a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley




	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 49 de 89
	INFORME	

N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y sus modificatorias.

- (ii) La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELECTRO PUNO a CABLE ESTACIÓN, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la aplicación de la fórmula referida en el párrafo precedente para cada uno de los postes y torres utilizados efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.
 - (iii) La variable "*impuestos municipales adicionales*" incluida en la fórmula contenida en el Anexo I del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte CABLE ESTACIÓN; por lo que no debe incluirse el impuesto regular que ELECTRO PUNO retribuye habitualmente por dicho elemento.
 - (iv) La variable "*costo de las torres o postes regulados del sector energía*" (*TP*) aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión del Sector Eléctrico, del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), o cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de transmisión o distribución del sector eléctrico, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable "*TP*" corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, de baja, media o alta tensión, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
 - (v) La variable "*tasa de retorno mensualizada*" (i_m) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
 - (vi) La variable "*Número de arrendatarios*" (N_a) será equivalente a tres (03) arrendatarios.
- 4.5 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto de la ejecución de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben considerar los siguientes pasos:
- (i) Cuando ELECTRO PUNO comunique a CABLE ESTACIÓN su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, o a una solicitud de infraestructura adicional en Rutas ya aprobadas; que consideren infraestructura de soporte eléctrico cuyos códigos de sean distintos a los indicados en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, ELECTRO PUNO deberá incluir en dicha comunicación de

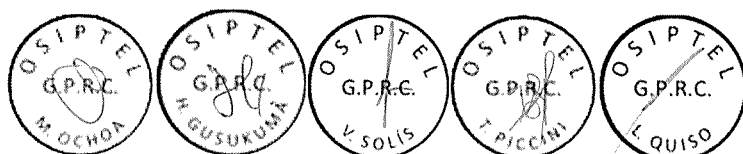



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 50 de 89

aceptación, el monto correspondiente a la contraprestación mensual por el acceso y uso de su infraestructura, indicando el valor asignado a cada una de las variables de la fórmula del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 29904. Respecto de la variable "TP" se deberá incluir el código de estructura de cada una de las torres o postes, considerados en el cálculo de la contraprestación mensual unitaria, que se encuentra en las bases de datos del OSINERGMIN señaladas anteriormente. Esta información deberá permitir a CABLE ESTACIÓN tener certeza y claridad indubitable respecto del valor de la retribución por el uso de cada uno de los postes o torres. La retribución mensual será definida, al final de cada mes, conforme se vaya utilizando efectivamente la infraestructura de ELECTRO PUNO hasta completar la totalidad de la ruta.

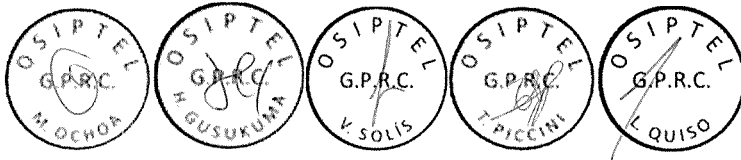
- (ii) La contraprestación mensual, para una correspondiente Ruta, será por mes calendario y comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del cable o medio de comunicación en el primer poste o torre de dicha Ruta. CABLE ESTACIÓN y ELECTRO PUNO deberán documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados hasta dicho fin de mes, y sobre esa base, emitir la correspondiente factura por la contraprestación mensual. Para tal efecto, CABLE ESTACIÓN informará a ELECTRO PUNO la cantidad de infraestructura usada por lo menos con siete (07) días de anticipación al término de cada mes, información que será validada por ELECTRO PUNO para la facturación correspondiente. Este mecanismo (documentar la cantidad acumulada de postes) seguirá hasta el mes calendario en el que se complete el despliegue sobre la totalidad de la ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados. La facturación del primer mes deberá corresponder al monto proporcional a la cantidad de días transcurridos desde que se inició el tendido del cable de comunicación en el primer poste o torre hasta la finalización de dicho primer mes. ELECTRO PUNO emitirá facturas independientes por cada una de las Rutas.


- (iii) CABLE ESTACIÓN deberá pagar las facturas emitidas por ELECTRO PUNO dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en las oficinas de CABLE ESTACIÓN, señalada como domicilio en el numeral 25.2 del presente Mandato. En el caso que ELECTRO PUNO comunique formalmente a CABLE ESTACIÓN, que le emitirá facturas electrónicas, CABLE ESTACIÓN le comunicará a ELECTRO PUNO un correo electrónico para efectos de la recepción de facturas electrónicas. En este caso, se considerará como fecha de recepción de la factura, la fecha en que se notifique dicha factura electrónica al correo electrónico acreditado por CABLE ESTACIÓN.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 51 de 89

- (iv) La contraprestación mensual será facturada por ELECTRO PUNO en la misma denominación monetaria de los valores señalados en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual. CABLE ESTACIÓN pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELECTRO PUNO le comunique por escrito a su domicilio, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente.
- (v) En caso CABLE ESTACIÓN no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- (vi) Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, CABLE ESTACIÓN podrá comunicar a ELECTRO PUNO su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual CABLE ESTACIÓN deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por ELECTRO PUNO y el monto, debidamente sustentado, que CABLE ESTACIÓN considera debe retribuirle. En dicha comunicación, CABLE ESTACIÓN deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo de la contraprestación mensual. En caso de que en la comunicación anteriormente referida, CABLE ESTACIÓN no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELECTRO PUNO estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.
- (vii) En caso CABLE ESTACIÓN haya comunicado a ELECTRO PUNO su desacuerdo con el monto de la contraprestación mensual, ELECTRO PUNO emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual deviene en un pago provisional.
- (viii) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación mensual, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
- (ix) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación mensual, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago mensual. Para



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 52 de 89

ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.

- (x) Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, ya sea por el Comité Técnico o en el mandato complementario, ELECTRO PUNO emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.
- (xi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de las torres y/o postes y/o despliegue del Cable de comunicación.

4.6 Cualquiera de las partes podrá solicitar al Comité Técnico, la modificación en el valor de las retribuciones mensuales derivadas de la actualización de los costos de la base de datos de los sistemas de información aplicable a los Sistemas de Transmisión o Distribución del Sector Eléctrico, según lo aprobado por el OSINERGMIN. Asimismo, las referidas retribuciones mensuales se actualizarán en los casos en los que se modifique los valores porcentuales de los parámetros m, l, h y f definidas en la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC), o en el caso en el que se apruebe una modificatoria a la referida fórmula, salvo disposición normativa en contrario.

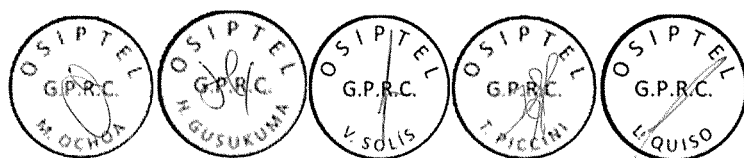
En estos casos, el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.4 y 4.5 del presente Anexo I. Las nuevas retribuciones se aplicarán desde primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, debiendo las partes comunicar al OSIPTTEL los nuevos valores de retribución mensual a ser aplicados. De existir desacuerdo respecto al valor que corresponde aplicar, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTTEL emitir pronunciamiento al respecto, o solicitar un Mandato Complementario a dicho organismo.


4.7 La contraprestación establecida en el presente Mandato, se adecuará a favor de CABLE ESTACIÓN, a las condiciones económicas más favorables pactadas por ELECTRO PUNO con otro arrendatario de su infraestructura de uso público, en condiciones similares.

5. Plazo del Mandato.

5.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba y su plazo de vigencia será indeterminado.

5.2 La vigencia del presente Mandato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que sea



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	

declarada la resolución del contrato de concesión o la extinción de la concesión de CABLE ESTACIÓN.

5.3 Ante la terminación del presente Mandato, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, CABLE ESTACIÓN deberá presentar a ELECTRO PUNO el cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones instalados en los postes - Infraestructura Eléctrica, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato, lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario referido en el numeral precedente.

6. Condiciones de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

6.1 El Detalle de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica autorizada por ELECTRO PUNO para ser accedida y empleada por CABLE ESTACIÓN será la que figure en las Actas Complementarias a ser suscritas por las partes.

6.2 En todos los supuestos, ELECTRO PUNO deberá efectuar el refuerzo de la infraestructura eléctrica y CABLE ESTACIÓN la colocación del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica siguiendo estrictamente las normas técnicas y demás señaladas en el Anexo III.4; así como las demás condiciones señaladas en el presente Mandato.


6.3 ELECTRO PUNO proporcionará a CABLE ESTACIÓN la información disponible, en el plazo de cinco (05) días hábiles de ser solicitada, relacionada a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que sea pertinente para que CABLE ESTACIÓN pueda efectuar los estudios y una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación correspondientes.

6.4 Todas las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación colocado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO, cuya ejecución requiera acceder a la misma, deberán ser previamente autorizadas por ELECTRO PUNO. Las referidas labores y su supervisión se encuentran a cargo de CABLE ESTACIÓN.

6.5 CABLE ESTACIÓN deberá presentar el Cronograma de Actividades a realizar sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, en la Ruta autorizada. El día diez (10) de cada mes presentará el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente. ELECTRO PUNO lo evaluará y de estar de acuerdo lo presentará al Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) para su aprobación. ELECTRO PUNO no asumirá ninguna responsabilidad ni costos por las decisiones del COES.

6.6 CABLE ESTACIÓN deberá gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable



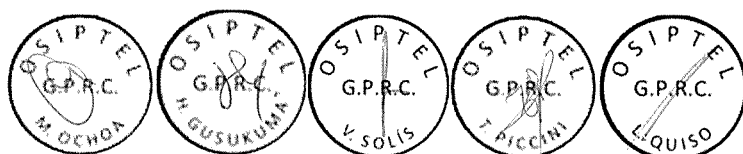
	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 54 de 89


de comunicación sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. CABLE ESTACIÓN mantendrá indemne a ELECTRO PUNO de cualquier multa o penalidad por causa derivada de estas obras.

- 6.7 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, CABLE ESTACIÓN se encuentra sujeta a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, CABLE ESTACIÓN debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, CABLE ESTACIÓN se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas señaladas en el numeral 7.1 y otras que resulten aplicables.

7. Seguridad de las instalaciones.


- 7.1 CABLE ESTACIÓN deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por ELECTRO PUNO así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
- 7.2 En caso CABLE ESTACIÓN, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, CABLE ESTACIÓN deberá asumir, sin ser limitativos, cualquier multa, penalidad o sanción por la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE) que se imponga a ELECTRO PUNO como consecuencia de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a CABLE ESTACIÓN, sus trabajadores directos y/o sus contratistas.
- 7.3 CABLE ESTACIÓN proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de infraestructura eléctrica, instalación y operación y mantenimiento del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO. Sin ser limitativos, cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de CABLE ESTACIÓN, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a CABLE ESTACIÓN.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 55 de 89
	INFORME	

- 7.4 ELECTRO PUNO nombrará al o a los responsables de la verificación del cumplimiento por parte de CABLE ESTACIÓN, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Mandato.
- 7.5 El personal de CABLE ESTACIÓN que intervenga en las instalaciones de ELECTRO PUNO deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.
- 7.6 CABLE ESTACIÓN deberá cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Anexos III.3 y III.4 del presente Mandato. Asimismo, deberá ceñirse a la ingeniería de detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por ELECTRO PUNO.
- 7.7 CABLE ESTACIÓN, durante la instalación y/o desinstalación del Cable de comunicación, deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por CABLE ESTACIÓN.
- 8. Ingreso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO.**
- 8.1 Cualquier construcción necesaria para la instalación de nodos por parte de CABLE ESTACIÓN no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de la servidumbre de la infraestructura involucrada en el Proyecto.
- 8.2 Para el acceso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, CABLE ESTACIÓN presentará un programa anual, mensual y semanal de intervenciones donde se identifique claramente las actividades a realizarse mediante el procedimiento a utilizar, el mismo que será evaluado por ELECTRO PUNO. El programa mensual se presentará el día diez (10) del mes anterior, y ELECTRO PUNO deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la recepción del programa mensual respectivo y de ser necesario se presentará al COES para su programación del siguiente mes.
- 8.3 CABLE ESTACIÓN presentará el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ELECTRO PUNO. La aprobación de ELECTRO PUNO a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de CABLE ESTACIÓN por cualquier daño ocasionado durante los trabajos. En caso de tratarse de mantenimientos que afecten el sistema eléctrico, CABLE ESTACIÓN deberá ceñirse a la aprobación del COES.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 56 de 89

8.4 Por razones de emergencia CABLE ESTACIÓN podrá coordinar el acceso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO en el momento que se presente la necesidad, la cual será evaluada por ELECTRO PUNO de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité Técnico. De aprobar la intervención se solicitará la autorización del COES. ELECTRO PUNO no será responsable de las decisiones que tome el COES.

9. Acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por terceros.

9.1 Durante la vigencia del presente Mandato, ELECTRO PUNO se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica objeto del presente Mandato, así como la infraestructura eléctrica que se pudiera adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que se estime conveniente, siempre y cuando ello no se contraponga y/o afecte de forma alguna los fines del presente Mandato.

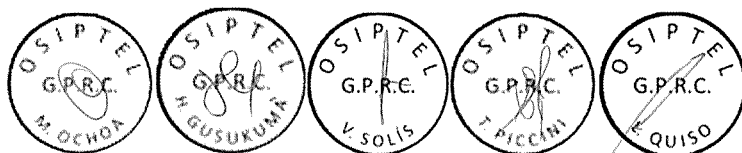
9.2 En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar y/o restringir de forma alguna el derecho de acceso y uso conferido a favor de CABLE ESTACIÓN en virtud del presente Mandato, sus Anexos y Actas Complementarias, ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica y/o la que se pueda generar sobre ésta, luego de realizar los refuerzos pertinentes.


10. Facultad de supervisión de ELECTRO PUNO.

10.1 ELECTRO PUNO podrá por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por éste, realizar a su costo la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos, instalaciones y conexiones que efectúe CABLE ESTACIÓN, para asegurarse que éstas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato. Para las referidas actividades de supervisión en cada una de las rutas aprobadas, CABLE ESTACIÓN deberá cooperar con ELECTRO PUNO.

10.2 En caso ELECTRO PUNO concluya que las instalaciones del Cable de comunicación, efectuadas por CABLE ESTACIÓN, ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y consecuentemente el servicio que brinda CABLE ESTACIÓN, éste último deberá comunicar este hecho a CABLE ESTACIÓN, por cualquier medio disponible acompañando el sustento correspondiente. Ante dicha comunicación, CABLE ESTACIÓN evaluará la situación presentada y de estar de acuerdo contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución a dicha situación a ELECTRO PUNO.

10.3 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que CABLE ESTACIÓN hubiere presentado la propuesta de solución a ELECTRO PUNO o no ha señalado su disconformidad con la observación presentada por ELECTRO PUNO ésta



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 57 de 89
	INFORME	

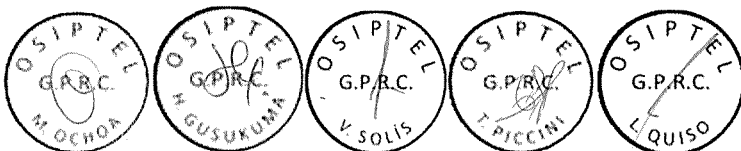
quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de CABLE ESTACIÓN, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución a la situación presentada. En dicho escenario, ELECTRO PUNO remitirá a CABLE ESTACIÓN los gastos correspondientes, debiendo CABLE ESTACIÓN proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.


- 10.4 En caso CABLE ESTACIÓN haya expresado su disconformidad con la observación formulada por ELECTRO PUNO en el plazo previsto en el numeral 10.2, se procederá a solicitar la intervención del Comité Técnico.
- 10.5 Personal Autorizado por ELECTRO PUNO para realizar las labores de la supervisión de la obra, tendrá la potestad de paralizar las obras y reinicializarlas una vez superada la observación, si éstas ponen en peligro la seguridad de la infraestructura eléctrica y/o servicio eléctrico. Acción que será comunicada a CABLE ESTACIÓN a fin que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. ELECTRO PUNO será responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.
- 10.6 ELECTRO PUNO se reserva el derecho a inspeccionar en forma permanente, sin necesidad de previo aviso y a su costo, la infraestructura instalada por CABLE ESTACIÓN en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Mandato, así como el uso que se da a ésta. En caso que como resultado de la inspección ELECTRO PUNO concluya que la infraestructura instalada por CABLE ESTACIÓN pone en riesgo la Infraestructura Eléctrica y el servicio que brinda ELECTRO PUNO, se aplicará lo previsto en los numerales 10.2 al 10.4 del presente Mandato. Si la observación de ELECTRO PUNO se vincula al pago de contraprestaciones por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, se seguirá el procedimiento que corresponda previsto en la numeral 4 del presente Mandato.

11. Obligaciones de ELECTRO PUNO.

Serán obligaciones de ELECTRO PUNO las siguientes:

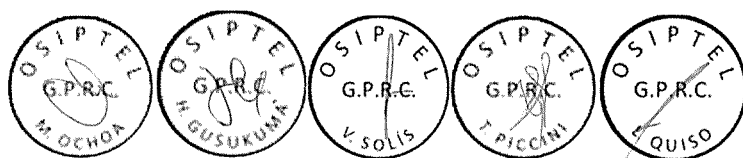
- a) Entregar a CABLE ESTACIÓN, a la entrada en vigencia del presente Mandato, las normas técnicas internas pertinentes y la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de CABLE ESTACIÓN, así como brindarle el acceso a su infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, será responsabilidad de CABLE ESTACIÓN realizar a su costo, la verificación de campo de cualquier información que se requiera y sea necesaria para el reforzamiento de infraestructura eléctrica, instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.
- b) Entregar a CABLE ESTACIÓN la planimetría que tenga disponible de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que correspondan a las Rutas establecidas en las Actas Complementarias. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna




	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 58 de 89

estructura que compone la red, ELECTRO PUNO deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas disponibles como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de distribución, cimentación, características de cables de comunicación que existan, etc.

- c) Para efecto de las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación instalado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que correspondan a cada una de las Rutas aprobadas, ELECTRO PUNO deberá proporcionar a CABLE ESTACIÓN la identificación de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación y un control adecuado de la facturación de la retribución que será pagada por CABLE ESTACIÓN.
- d) Permitir el uso y acceso por parte de CABLE ESTACIÓN a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica correspondiente a las Rutas aprobadas por ELECTRO PUNO siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Mandato.
- e) Permitir el acceso del personal de CABLE ESTACIÓN a sus instalaciones para efectos que éstos, observando siempre los protocolos y procedimientos correspondientes de ELECTRO PUNO, realicen los trabajos de instalación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, correspondientes a las Rutas aprobadas de acuerdo con los diseños técnicos correspondientes.
- f) En caso de reubicación de estructuras, remodelación y cambios, que deban efectuarse en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO que esté siendo utilizada por CABLE ESTACIÓN, ELECTRO PUNO avisará por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que serán realizados dichos trabajos, para que CABLE ESTACIÓN pueda tomar las medidas que estime por convenientes.
- g) Realizar los refuerzos de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, que sean requeridos y necesarios para la instalación del Cable de comunicación.
- h) Velar porque sus funcionarios y/o personal empleado no manipulen ni mucho menos afecten el Cable de comunicación instalado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- i) Permitir la desinstalación del Cable de comunicación colocado en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica cuando ello sea requerido por parte de CABLE ESTACIÓN.
- j) Entregar a CABLE ESTACIÓN, copia de la documentación que se tenga disponible relacionada a las servidumbres obtenidas para la instalación de la infraestructura




	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 59 de 89
	INFORME	

eléctrica de las Rutas aprobadas, dentro de los diez (10) días hábiles de ser solicitadas las Rutas. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de presentarse alguna dificultad con el empleo de dichas servidumbres por parte de CABLE ESTACIÓN para la instalación del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, CABLE ESTACIÓN asumirá por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con terceros para dar solución a dichas dificultades. Las servidumbres eléctricas de ELECTRO PUNO no se extienden a CABLE ESTACIÓN. CABLE ESTACIÓN es quien realizará por su propia cuenta las gestiones que correspondan para la consecución de sus propias servidumbres, en caso las requiera.

- k) Cobrar las retribuciones a las que se refiere el presente Mandato.
- l) Entregar a CABLE ESTACIÓN dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, cualquier documentación que contenga cualquier tipo de obligaciones y/o compromisos de índole ambiental que CABLE ESTACIÓN deba tener en cuenta a efectos de instalar su Cable de comunicación sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO.
- m) Comunicar a CABLE ESTACIÓN inmediatamente cualquier hecho del que tenga conocimiento que se relacione con su infraestructura eléctrica, y que tenga la potencialidad de perturbar el acceso y uso de la misma por parte de CABLE ESTACIÓN, a efectos que ésta adopte las acciones que correspondan.
- n) Garantizar a CABLE ESTACIÓN que viene cumpliendo con todas las normas, obligaciones y responsabilidades existentes conforme a Ley, en particular pero no limitado a las circunstancias que puedan limitar o impedir a CABLE ESTACIÓN el cumplimiento del objeto del presente Mandato. Esto comprende a título enunciativo, mas no limitativo a cualquier reclamo u obligación de los sectores electricidad o medio ambiente, el uso de recursos hídricos, o cualquier otra vinculada a las actividades de ELECTRO PUNO que puedan afectar las operaciones de CABLE ESTACIÓN y la ejecución del presente Mandato.
- o) Asumir el costo de las indemnizaciones que CABLE ESTACIÓN deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que presta, originados en hechos que le sean imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente como ELECTRO PUNO las responsabilidades legales que le sean imputables. Específicamente y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por normas de calidad, multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del servicio público de telecomunicaciones que presta por alguna causa que CABLE ESTACIÓN considere atribuible a ELECTRO PUNO, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que ELECTRO PUNO pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de ELECTRO PUNO será determinada según el procedimiento legal aplicable.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 60 de 89

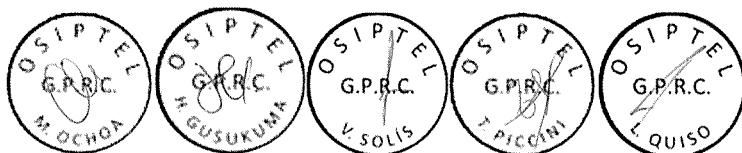
ELECTRO PUNO no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir el servicio público de telecomunicaciones que presta CABLE ESTACIÓN, causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que ELECTRO PUNO no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con la operación de la infraestructura eléctrica.


En cualquier caso ELECTRO PUNO mantendrá indemne a CABLE ESTACIÓN de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de CABLE ESTACIÓN por causas que sean imputables a ELECTRO PUNO.

12. Obligaciones de CABLE ESTACIÓN.

12.1 Serán obligaciones de CABLE ESTACIÓN las siguientes:

- a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de comunicación sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- b) Coordinar previamente y obtener la autorización respectiva por parte de ELECTRO PUNO en relación a todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- c) Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público.
- d) No modificar las condiciones normales de utilización de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica cuyo acceso y uso sea autorizado en virtud del presente Mandato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de ELECTRO PUNO que en la ejecución del presente Mandato resulten dañados por causas que le sean imputables.
- f) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por el acceso y empleo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- g) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados de ELECTRO PUNO en relación a la utilización de la Infraestructura Eléctrica, en concordancia con lo establecido en el presente Mandato y sus anexos. Esta obligación no libera a CABLE ESTACIÓN de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 61 de 89
	INFORME	


- h) Asumir el costo de las indemnizaciones que ELECTRO PUNO deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del suministro eléctrico, originados en hechos que le sean imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente como CABLE ESTACIÓN las responsabilidades legales que le sean imputables. Específicamente y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por Norma Técnica de Calidad (NTCSE), multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico por alguna causa que ELECTRO PUNO considere atribuible a CABLE ESTACIÓN, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que CABLE ESTACIÓN pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de CABLE ESTACIÓN será determinada según el procedimiento legal aplicable.

CABLE ESTACIÓN no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura Eléctrica causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que CABLE ESTACIÓN no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con su actividad de instalación, operación y mantenimiento de los Cables de comunicación.

En cualquier caso CABLE ESTACIÓN mantendrá indemne a ELECTRO PUNO de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de ELECTRO PUNO por causas que sean imputables a CABLE ESTACIÓN.

- i) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, entre otros, casos en los cuales deberán efectuar las reparaciones teniendo en cuenta las recomendaciones de ELECTRO PUNO.
- j) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten a terceros para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Cable de comunicación, dicho personal deberá cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para CABLE ESTACIÓN en el presente Mandato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- k) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de ELECTRO PUNO sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- l) Mantener indemne a ELECTRO PUNO respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia exclusiva de accidentes e incidentes que sean imputables exclusivamente a CABLE ESTACIÓN y

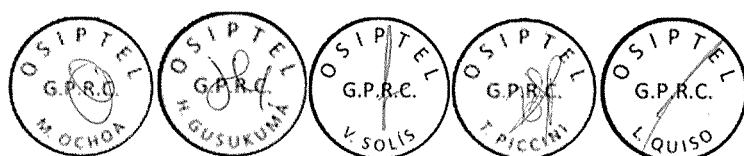



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 62 de 89

que puedan presentarse por la instalación del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. En caso que los referidos accidentes e incidentes sean imputables parcialmente a CABLE ESTACIÓN, ésta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, ésta será asumida en partes iguales.

- m) Asumir de manera exclusiva y bajo su cuenta, costo y cargo la reconexión y/o reinstalación de apoyos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que sean requeridos para la adecuada colocación del Cable de comunicación, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III.4.
- n) Utilizar única y exclusivamente la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que haya sido debidamente autorizada por ELECTRO PUNO mediante la aceptación de las Rutas correspondientes, las mismas que será formalizadas mediante la suscripción del Acta Complementaria.
- o) Utilizar la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO exclusivamente para el objeto señalado en el presente Mandato.
- p) Efectuar por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que sean necesarias para la obtención de servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas a favor de ELECTRO PUNO para efectos de lograr la colocación del Cable de comunicación sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- q) Adecuar sus programas de mantenimiento a los Programas de Mantenimiento de Líneas de ELECTRO PUNO.
- r) En caso de ser solicitado por ELECTRO PUNO, CABLE ESTACIÓN le brindará las facilidades para la supervisión de sus trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y mantenimiento; sin embargo, la presencia de los supervisores de ELECTRO PUNO no implica responsabilidad alguna de ésta con relación a dichos trabajos.
- s) Levantar en el campo la información necesaria para realizar los Estudios e Ingeniería de Detalle para el reforzamiento de la infraestructura eléctrica y la instalación del Cable de comunicación, si esta información no la tuviera disponible ELECTRO PUNO.

12.2 CABLE ESTACIÓN no tendrá responsabilidad alguna respecto de las actividades que ejecute ELECTRO PUNO con motivo de la prestación del servicio público de electricidad, y/o la operación, mantenimiento o ampliación de la cobertura de la infraestructura eléctrica de ELECTRO PUNO.




	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 63 de 89
	INFORME	

- 12.3 CABLE ESTACIÓN no podrá subarrendar, dar en uso, transferir en usufructo a título oneroso o gratuito ni establecer ninguna carga o gravamen o disponer del derecho de instalación del Cable de comunicación, con la excepción de lo establecido respecto a la cesión de su posición en el presente Mandato.
- 12.4 Cualquier construcción necesaria por parte de CABLE ESTACIÓN no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de servidumbre de la infraestructura eléctrica involucrada en el Proyecto.
- 12.5 CABLE ESTACIÓN será responsable de cumplir con los requisitos técnicos que se establecen en el presente Mandato, aplicable al personal y las empresas Contratistas y Subcontratistas de CABLE ESTACIÓN que realizará trabajos sobre la infraestructura eléctrica.
- 12.6 CABLE ESTACIÓN implementará antes del inicio de las operaciones, en toda la infraestructura eléctrica que haya tendido el cable de comunicación, un distintivo o característica (color y logo) que sea propia de CABLE ESTACIÓN y que lo diferencie de los demás operadores; con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos, como la comunicación del mantenimiento de los postes, situaciones de riesgo eléctrico y otros relacionados a la prestación del servicio de electricidad.

13. Responsabilidad por daños.

- 13.1 Si por causas imputables a CABLE ESTACIÓN o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de ELECTRO PUNO y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, CABLE ESTACIÓN deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a ELECTRO PUNO, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del Código Civil. En cualquiera de estos casos, CABLE ESTACIÓN, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.
- 13.2 Si por causa imputable a CABLE ESTACIÓN, sus trabajadores directos y/o sus contratistas ELECTRO PUNO se ve obligado a pagar, sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por CABLE ESTACIÓN. En caso que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a CABLE ESTACIÓN, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, ésta será asumida en partes iguales.
- 13.3 Para efectos de lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 anteriores, ELECTRO PUNO presentará a CABLE ESTACIÓN la factura por dichos conceptos acompañada



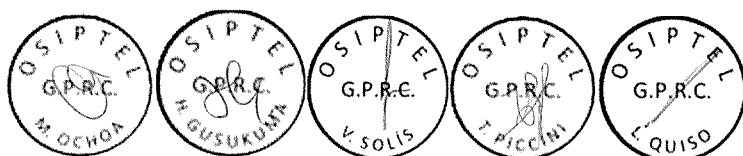
	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 64 de 89


de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su presentación, siempre que CABLE ESTACIÓN no tenga observaciones al respecto, en cuyo caso CABLE ESTACIÓN deberá formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

En caso ELECTRO PUNO decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos, presentados por CABLE ESTACIÓN, ELECTRO PUNO deberá comunicar dicha decisión a CABLE ESTACIÓN en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones. En dicha comunicación, ELECTRO PUNO deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde su convocatoria para emitir el pronunciamiento respectivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida ELECTRO PUNO no cumpliera con convocar al Comité Técnico, CABLE ESTACIÓN estará facultada a convocarlo. Si el Comité Técnico no llegara a un acuerdo una vez transcurrido el plazo aplicable, se procederá conforme al numeral 23.

En caso de que no hubiese observaciones y CABLE ESTACIÓN no pague la factura en el plazo antes definido, ésta quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, ELECTRO PUNO cargará el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la retribución mensual.

- 13.4 CABLE ESTACIÓN deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica o en otras instalaciones de propiedad de CABLE ESTACIÓN.
- 13.5 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, CABLE ESTACIÓN deberá cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a CABLE ESTACIÓN.
- 13.6 ELECTRO PUNO no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de CABLE ESTACIÓN o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 65 de 89
	INFORME	

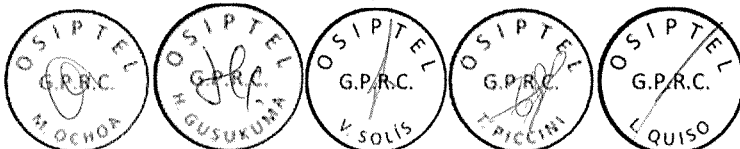
en la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Mandato.


- 13.7 Si por causas imputables a ELECTRO PUNO, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas, se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de CABLE ESTACIÓN, ELECTRO PUNO será responsable de reparar e indemnizarle sólo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades, serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.8 Ambas Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza o por guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las Partes, se destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura Eléctrica o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjera daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.
- 13.9 Las Partes se obligan a reparar y/o reponer por el valor comercial de los bienes de su contraparte, que en el desarrollo del presente Mandato resulten dañados por causas imputables a ELECTRO PUNO y/o CABLE ESTACIÓN según sea el caso, sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o en general cualquier tercero que éstos hayan empleado.

14. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica.

- 14.1 Si por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, ELECTRO PUNO efectuara labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica empleado por CABLE ESTACIÓN en virtud del presente Mandato, ELECTRO PUNO deberá entregar a CABLE ESTACIÓN el Plan de Mantenimiento Mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario de iniciado el mes, en el cual se detalle la realización y oportunidad en que serán efectivamente realizadas dichas labores a efectos que CABLE ESTACIÓN pueda tomar las medidas que estime por conveniente. El mencionado cronograma podrá remitirse mediante medios virtuales a las direcciones que las partes acuerden.

Sin perjuicio de lo antes señalado, ELECTRO PUNO podrá realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica empleada por CABLE ESTACIÓN en otras oportunidades cuando así lo requiera la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELECTRO PUNO deberá comunicar tal situación a CABLE ESTACIÓN con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que será objeto de reparación, mantenimiento y/o reemplazo y los motivos de la intervención; con la finalidad que CABLE ESTACIÓN pueda adoptar las medidas que estime por conveniente. Las reparaciones, mantenimientos y/o reemplazos de emergencia de la infraestructura eléctrica del servicio de energía



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 66 de 89

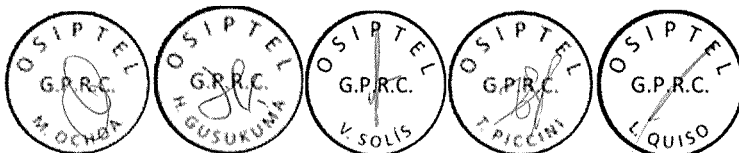
eléctrica, serán efectuadas de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo III.5 del presente Mandato.

- 14.2 En caso los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo señalados en el numeral precedente requieran la manipulación y/o el retiro temporal de los Cables de comunicación colocados sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, ELECTRO PUNO deberá comunicar dicha situación a CABLE ESTACIÓN y otorgar un plazo no menor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera ejecutar los referidos trabajos a efectos que CABLE ESTACIÓN pueda remitir personal a la zona que proceda a efectuar y/o supervisar dichos trabajos, según sea el caso; lo cual será debidamente coordinado con ELECTRO PUNO a través del Comité Técnico.

En caso que, vencido el plazo antes señalado sin que CABLE ESTACIÓN hubiere coordinado con ELECTRO PUNO la remisión de su personal a la zona para la ejecución y/o supervisión de los trabajos, ELECTRO PUNO quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de CABLE ESTACIÓN, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de comunicación colocado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que resulten necesarios con motivo de la reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELECTRO PUNO remitirá a CABLE ESTACIÓN los gastos correspondientes, debiendo CABLE ESTACIÓN proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

ELECTRO PUNO podrá intervenir la infraestructura eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a CABLE ESTACIÓN. ELECTRO PUNO se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención.

- 14.3 En caso se detectara que el Cable de comunicación se encuentre dañado y/o cortado, CABLE ESTACIÓN previo permiso de ELECTRO PUNO podrá actuar de manera inmediata para reparar y/o sustituir el Cable de comunicación sin observar los plazos convenidos en los numerales precedentes. CABLE ESTACIÓN se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con ELECTRO PUNO y (ii) contando a potestad de ELECTRO PUNO con la supervisión en campo por parte de ELECTRO PUNO a costo de ésta, sin que la ausencia del supervisor en el plazo coordinado sea impedimento para que CABLE ESTACIÓN realice los trabajos.
- 14.4 CABLE ESTACIÓN cumplirá con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTRO PUNO establecido en el Anexo III.5 del presente Mandato. Así también, CABLE ESTACIÓN deberá adecuarse a las modificaciones o eventuales reemplazos que ELECTRO PUNO efectúe en cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por el Ministerio de Energía y Minas, durante la vigencia del Mandato, los cuales serán incorporados mediante comunicación



escrita dirigida a CABLE ESTACIÓN y serán aplicables a partir de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de comunicación antes señalada, salvo que las modificaciones requieran de un plazo mayor, para lo cual coordinarán las partes.

- 14.5 Durante la fase de instalación del Cable de comunicación, CABLE ESTACIÓN deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por CABLE ESTACIÓN.
- 14.6 CABLE ESTACIÓN se compromete a cumplir con todas las normas ambientales que resulten aplicables a los trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- 14.7 ELECTRO PUNO tiene derecho a usar su infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica existente para garantizar las telecomunicaciones operativas propias y de sus filiales, así como a otras empresas de telecomunicaciones, según lo prevea su Contrato de Concesión.


CABLE ESTACIÓN no es responsable por los daños que origine ELECTRO PUNO, sus empresas vinculadas o terceros que ELECTRO PUNO designe, por el uso de dicha infraestructura eléctrica. En ese sentido, ELECTRO PUNO responderá ante CABLE ESTACIÓN por cualquier daño directo que pueda generarle al Cable de comunicación, por la negligencia de los funcionarios de ELECTRO PUNO, sus empresas vinculadas o de los terceros que ELECTRO PUNO designe.

- 14.8 El personal designado por CABLE ESTACIÓN para acceder a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica deberá pasar una inducción de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente a cargo de ELECTRO PUNO. Si hubiese cambio de personal, éste será puesto en conocimiento de ELECTRO PUNO.
- 14.9 Los trabajos que deba efectuar CABLE ESTACIÓN serán ejecutados directamente por ésta o sus contratistas. En tal sentido, el personal que asigne directamente o indirectamente a la ejecución del Proyecto, no tendrá relación alguna de carácter, laboral, profesional o contractual con ELECTRO PUNO.

ELECTRO PUNO no se hará responsable bajo circunstancia alguna por sueldos, jornales, beneficios sociales o ningún concepto o terceros contratados por ésta ni por accidentes que pudieran ocurrir en los lugares de trabajo y que pudieran involucrar al personal de CABLE ESTACIÓN o terceros contratados por ésta.

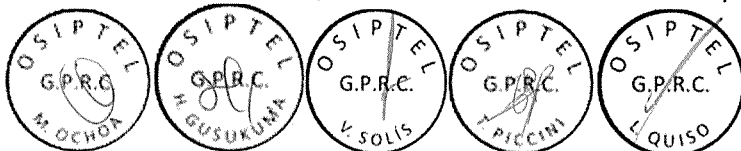
Asimismo, CABLE ESTACIÓN se obliga a mantener a ELECTRO PUNO libre de cualquier pago, multa o penalidad que fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social vigente atribuible a CABLE ESTACIÓN.




	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 68 de 89

- 14.10 CABLE ESTACIÓN informará a ELECTRO PUNO, de manera previa al inicio de las obras, respecto al material a utilizarse durante la instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.
- 14.11 CABLE ESTACIÓN presentará un programa anual, mensual y semanal de Mantenimiento Preventivo, donde se indique claramente las actividades a realizarse mediante un procedimiento, el mismo que será puesto a consideración de ELECTRO PUNO para su aprobación. ELECTRO PUNO deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del programa mensual.
- CABLE ESTACIÓN comunicará a ELECTRO PUNO el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ELECTRO PUNO. La aprobación de ELECTRO PUNO a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de CABLE ESTACIÓN por cualquier daño ocasionado a los trabajos.
- 14.12 En el supuesto que se requiera la desconexión de una línea de distribución eléctrica, a solicitud de CABLE ESTACIÓN y por tanto ello cause indisponibilidad del servicio, CABLE ESTACIÓN deberá asumir los gastos que ello involucre.
- 14.13 CABLE ESTACIÓN se obliga a remitir una copia en medio electrónico de los informes de los mantenimientos realizados dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de ejecutados. Asimismo, CABLE ESTACIÓN se obliga a remitir una copia adicional en físico de los mismos en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas siguientes a su ejecución.
- 14.14 Cualquier perturbación o incidente en el Cable de comunicación instalada en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica y que puedan afectar dicha infraestructura, deberá ser inmediatamente reportada a ELECTRO PUNO. Asimismo, cualquier accidente durante la operación y mantenimiento del Cable de comunicación relacionado con la infraestructura eléctrica deberá ser inmediatamente reportado a ELECTRO PUNO.
- 14.15 En caso que ELECTRO PUNO requiera realizar modificaciones en su infraestructura eléctrica y que afecte el Cable de comunicación, ELECTRO PUNO deberá informar estas modificaciones a CABLE ESTACIÓN con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles, siempre y cuando no se trate de modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencia, con el objeto que CABLE ESTACIÓN programe las medidas necesarias, correspondiendo a CABLE ESTACIÓN asumir los costos que correspondan.

Asimismo, en caso que se trate de mantenimiento correctivo o modificaciones, que se requieran por fuerza mayor o emergencias, ELECTRO PUNO intervendrá e informará estas modificaciones a CABLE ESTACIÓN, a la brevedad posible. De ocurrir dicho supuesto, los costos incurridos por ELECTRO PUNO de mano de



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 69 de 89
	INFORME	

obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de comunicación, serán asumidos por CABLE ESTACIÓN. Los costos incurridos en las modificaciones de la infraestructura eléctrica serán asumidos por ELECTRO PUNO.

En todos los casos ELECTRO PUNO proporcionará las facilidades para restablecer la operatividad del Cable de comunicación lo más rápido posible, en caso de interrupción.

15. Personal técnico.

15.1 Las Partes deberán contar con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de reforzamiento de infraestructura eléctrica, instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantizarán la debida manipulación de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.

15.2 El personal técnico contará con una identificación que será presentada a requerimiento del personal de ELECTRO PUNO. CABLE ESTACIÓN comunicará la relación del personal que intervendrá en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, así como los cambios que se produzcan respecto de dicho personal.

16. Obligaciones administrativas y tributarias de CABLE ESTACIÓN.

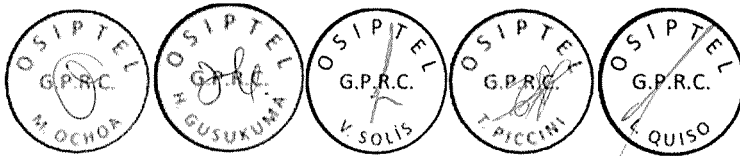
16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de CABLE ESTACIÓN, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación del Cable de comunicación, así como cumplir con las obligaciones de carácter tributario que pudieran corresponderle.


17. Confidencialidad y Secreto de las Telecomunicaciones.

A. Confidencialidad

17.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances del presente acápite a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Mandato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa; sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 70 de 89

presente Mandato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

17.2 En ese sentido, las Partes deberán mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su divulgación o que se deba cumplir con lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

17.3 La Información antes señalada no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de: (i) su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato, o (ii) las autoridades señaladas en los numerales 17.6 y 17.7.

17.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.

17.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:

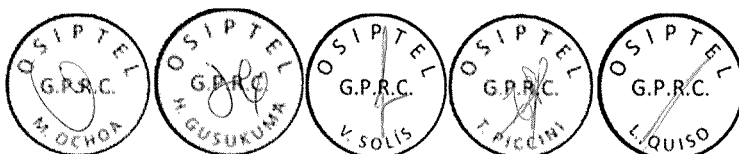
- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- Aquella información que CABLE ESTACIÓN haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- Aquella información que ELECTRO PUNO haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.


17.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por la autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

17.7 No están sujetos a este acápite los órganos reguladores del Sector Eléctrico y de Telecomunicaciones, así como el Ministerio de Energía y Minas o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De igual forma no están sujetos a esta restricción los órganos fiscalizadores, entre otros los del Sector Eléctrico, Tributario y Ambiental.

B. Secreto de las Telecomunicaciones

17.8 ELECTRO PUNO declara conocer que CABLE ESTACIÓN está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 71 de 89
	INFORME	

de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, ELECTRO PUNO deberá ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, ELECTRO PUNO se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de CABLE ESTACIÓN.

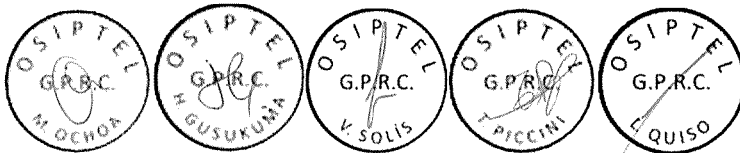
- 17.9 Asimismo, ELECTRO PUNO observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por CABLE ESTACIÓN, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, CABLE ESTACIÓN emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a ELECTRO PUNO.


ELECTRO PUNO se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente numeral; así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, ELECTRO PUNO celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione CABLE ESTACIÓN, debiendo remitir semestralmente CABLE ESTACIÓN una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

- 17.10 Queda establecido que si ELECTRO PUNO - o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere el presente numeral 17-B además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a CABLE ESTACIÓN los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, CABLE ESTACIÓN tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Mandato.

18. Comité Técnico.

- 18.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 72 de 89

Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato.

- 18.2 El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

19. Incumplimiento de obligaciones.

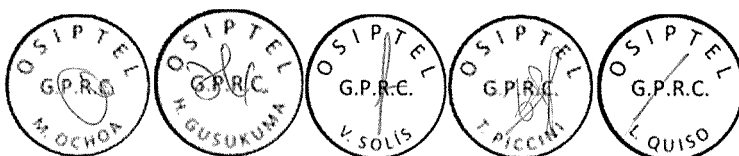
- 19.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones que CABLE ESTACIÓN o ELECTRO PUNO adquieren en virtud del presente Mandato, la parte afectada podrá solicitar a la otra el cumplimiento de la obligación respectiva dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento del pago de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.


- 19.2 No obstante, en caso el incumplimiento por parte de CABLE ESTACIÓN se refiera a situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELECTRO PUNO deniegue a CABLE ESTACIÓN el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO; el presente Mandato podrá ser terminado por ELECTRO PUNO siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

20. Garantías.

- 20.1 CABLE ESTACIÓN se compromete a cumplir puntualmente con los pagos a las empresas aseguradoras que han emitido las pólizas previstas en el presente Mandato de Participación.

- 20.2 CABLE ESTACIÓN mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de ELECTRO PUNO una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o sub contratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018 Página: 73 de 89
	INFORME	

pensiones y salud. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.

20.3 CABLE ESTACIÓN deberá constituir o mantener constituida una póliza de seguro que deberá otorgar cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a ELECTRO PUNO o sus bienes, a causa de cualquier acción de CABLE ESTACIÓN, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes. En dicho seguro deberá figurar ELECTRO PUNO como beneficiario adicional. Se incluye en esta cobertura, a las multas, penalidades, daños y/o perjuicios que le sean asignados a ELECTRO PUNO por causas imputables a CABLE ESTACIÓN durante el despliegue del Cable de comunicación, por las entidades fiscalizadoras del sector energético. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva deberá ser S/. 30,000.00 (Treinta mil soles), y para el cumplimiento de la obligación CABLE ESTACIÓN podrá presentar sus pólizas globales.


Si ELECTRO PUNO o CABLE ESTACIÓN consideran que la suma asegurada por la póliza de seguro presentada por CABLE ESTACIÓN en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no cubre las coberturas descritas o excediera las mismas, ELECTRO PUNO o CABLE ESTACIÓN podrán solicitar al Comité Técnico que gestione la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que elabore un Estudio de Riesgo y proponga, de ser el caso, una suma asegurada mínima. Dicha empresa reportará directamente al Comité Técnico el resultado de dicho Estudio de Riesgo, quien notificará el mismo a ambas empresas. El costo que involucre la realización del referido Estudio de Riesgo deberá ser asumido por la empresa que solicitó al Comité Técnico la contratación del referido Estudio de Riesgo.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta mayor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de comunicación del Comité Técnico a CABLE ESTACIÓN, de los resultados de dicho estudio, CABLE ESTACIÓN deberá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro, considerando el valor determinado por el referido Estudio de Riesgo como suma asegurada mínima.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta menor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, CABLE ESTACIÓN si así lo considera, podrá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro.

20.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la primera Ruta por ELECTRO PUNO, CABLE ESTACIÓN deberá presentar a ELECTRO PUNO una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente a tres (03) meses de



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 74 de 89

retribución mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento de ELECTRO PUNO, para garantizar a ésta el pago oportuno de la referida retribución. Esta carta fianza deberá ser actualizada, en el mismo plazo antes señalado, en la medida que ELECTRO PUNO apruebe Rutas adicionales. En caso de ejecución, CABLE ESTACIÓN deberá reemplazarla por otra Carta Fianza con similares condiciones en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. No obstante, si una vez producida la cesión del presente Mandato, ELECTRO PUNO considerase que el riesgo de falta de pago oportuno se ha incrementado objetivamente, podrá convenir con su contraparte elevar el monto de la carta fianza mediante un Acta Complementaria.

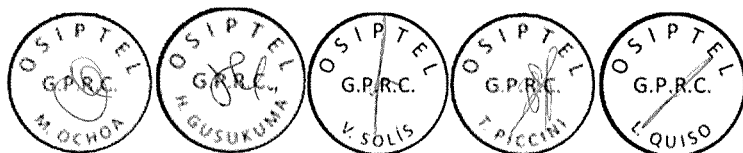
21. Terminación del Mandato.


21.1 Las Partes podrán dar por terminado el presente Mandato, mediante comunicación escrita, con copia al OSIPTEL, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Decisión de autoridad competente.
- b) Mutuo acuerdo de las Partes, aprobado por el OSIPTEL.
- c) Decisión unilateral de CABLE ESTACIÓN de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.
- d) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de la concesión de la Red que otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo que se resuelva la continuación de dicha concesión mediante la cesión de posición contractual a favor del referido Ministerio o de un nuevo concesionario.
- e) Ante la ocurrencia de situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELECTRO PUNO deniegue a CABLE ESTACIÓN el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ELECTRO PUNO; en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

21.2 Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, CABLE ESTACIÓN procederá a retirar el Cable de comunicación de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica objeto de utilización y dejar esta última en el mismo estado en que se encontraba antes de suscrito el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la terminación.

21.3 El presente Mandato continuará en vigor incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de ELECTRO PUNO, su fusión, escisión, o por razón de la



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 75 de 89

afectación de la propiedad de ELECTRO PUNO sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Mandato.

22. Solución de Controversias.

22.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con este Mandato. Si éstos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, la controversia en cuestión será resuelta definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en el numeral 22.2 siguiente. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

22.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo establecido en el numeral 22.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, las Partes podrán someter el conflicto o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución de este Mandato, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Piura, salvo acuerdo distinto las partes.

23. Ley aplicable.

24.1 El presente Mandato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato y las disposiciones sobre compartición de infraestructura de la Ley N° 29904, su Reglamento y sus normas de desarrollo, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

24. Domicilio y notificaciones.


25.1 Para efectos del presente Mandato, los domicilios de las Partes serán en las ciudades de Lima y Piura, según se indica en el siguiente numeral.

25.2 Las comunicaciones que se crucen entre las Partes en desarrollo del presente Mandato, se cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial a los siguientes domicilios:

- CABLE ESTACIÓN: Jr. Moquegua N° 480, esquina con Cajamarca, ciudad de Puno, departamento de Puno.
- ELECTRO PUNO: Jr. Mariano H. Cornejo N° 160, provincia de Puno, departamento de Puno.

25.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato, las Partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días de entrada en vigor el




	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 76 de 89

presente Mandato, sus respectivas direcciones de correo electrónico, de acuerdo a lo siguiente:

- Nombre de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato.
- Dirección de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato
- Correo electrónico: _____
- Teléfonos: _____ (fijo) y _____ (móvil)

25.4 Las Partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas, surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio.




 OSIPTEL EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 77 de 89

ANEXO II

RETRIBUCIÓN MENSUAL POR EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 78 de 89

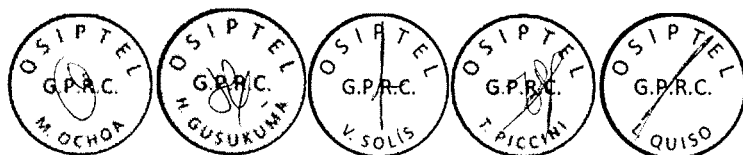
RETRIBUCIÓN MENSUAL POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE ELECTRO PUNO


La retribución mensual por el uso de la infraestructura de ELECTRO PUNO será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

Tabla N° 1

RETRIBUCIÓN MENSUAL POR LA INSTALACIÓN DE UN CABLE O MEDIO DE COMUNICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO

N°	CÓDIGO DE LAS ESTRUCTURAS DE SOPORTE ELÉCTRICO	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO	RETRIBUCIÓN MENSUAL UNITARIA POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)
1	CONJUNTO DE CODIGOS DE LA BASE DE DATOS SICODI	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240 POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/150/280	0,20
2	CONJUNTO DE CODIGOS DE LA BASE DE DATOS SICODI	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/400/140/305 POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330 POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	0,50
3	PPC25	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/500/180/405	1,20
4	PPM19	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.4	1,00
5	CONJUNTO DE CODIGOS DE LA BASE DE DATOS SICODI	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5 POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6 POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.7	0,30
6	PPF14	ALTA TENSIÓN	POSTE DE METAL DE 25.0 mts.	4,50
7	PPF05	ALTA TENSIÓN	POSTE DE METAL DE 15 mts.	1,30
8	PC21/500	ALTA TENSIÓN	1 POSTE DE CONCRETO (21/500) DE SUSPENSIÓN (2°) TIPO SU1-21	3,40
9	PA21/500	ALTA TENSIÓN	1 POSTE AUTOSOPORTABLE DE ACERO (21/500) DE SUSPENSIÓN (2°) TIPO SU2-21	4,60



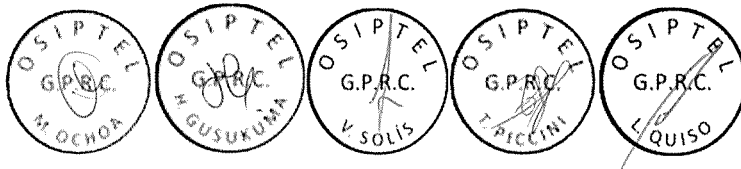
	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 79 de 89


Nota:

(*) Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, determinados en función a la información remitida por ELECTRO PUNO y CABLE ESTACIÓN, y al costo de las estructuras de soporte eléctrico considerando la Base de Datos "MOD INV_2018" y "SICODI" del OSINERGMIN.

La retribución mensual unitaria señalada es por el acceso y uso de cada poste de ELECTRO PUNO por parte de CABLE ESTACIÓN, para la instalación de un (01) cable o medio de comunicación. La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELECTRO PUNO a CABLE ESTACIÓN, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como retribución mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.

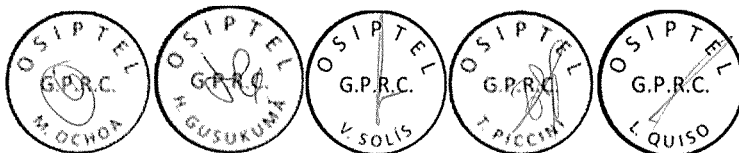
De no estar incluido en la tabla anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que CABLE ESTACIÓN arriende o desee arrendar en el futuro a ELECTRO PUNO, se deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Anexo I del presente Mandato.




 OSIPTEL EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 80 de 89

ANEXO III

CONDICIONES TÉCNICAS



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 81 de 89

Índice

Anexo III.1: Tramos que requiere CABLE ESTACIÓN para el tendido del cable de comunicación.....

Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta.....

Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica.....

Anexo III.4: Normas Técnicas

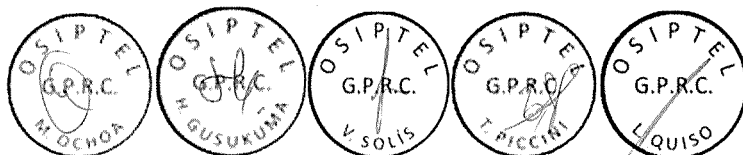
Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales del cable de comunicación.....


Anexo 3.4.2: Método de instalación del cable de comunicación.....

Anexo III.5: Manuales Técnicos y Reglamento RISST de ELECTRO PUNO.....

Anexo 3.5.1: Manuales técnicos de la infraestructura eléctrica de ELECTRO PUNO.....

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELECTRO PUNO...

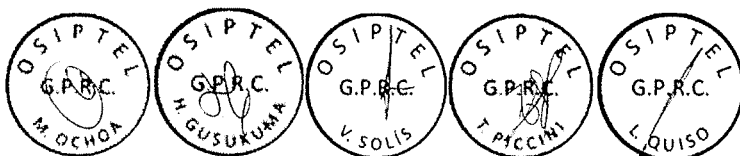


	DOCUMENTO	Nº 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 82 de 89

Anexo III.1: Tramos que requiere CABLE ESTACIÓN para el tendido del cable de comunicación.

CABLE ESTACIÓN podrá realizar modificaciones a la información contenida en el presente Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELECTRO PUNO.

REGIÓN	PROVINCIA	TRAMO	DISTANCIA APROX. (Km)	NODO o DENOMINACIÓN, de ser el caso
Puno	San Román	Puno (Dentro de la ciudad)	10 Km	Juliaca
Puno	San Román	Puno (Carretera Puno – Juliaca)	36 Km	Juliaca
Puno	El Collao	Puno (Dentro de la ciudad)	6 Km	Ilave
Puno	El Collao	Puno (Carretera Puno – Ilave)	45 Km	Ilave
Puno	San Antonio de Putina	Puno (Janca) (Dentro de la ciudad)	3 Km	Ananea (C.P. La Rinconada)



Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta.

- Información a ser proporcionada por CABLE ESTACIÓN.


N°	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material Estructura	Estado de estructura u observación
				Latitud	Longitud						

(*): Indicar si es baja, media, alta, o muy alta tensión.

(**): Indicar si la estructura es Poste o Torre.

- Adjuntar en archivo electrónico el mapa de la Ruta.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 84 de 89

Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica ELECTRO PUNO.

CABLE ESTACIÓN y ELECTRO PUNO deberán cumplir con el siguiente procedimiento; a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida:

A. Establecimiento de las coordinaciones e intercambio de información:

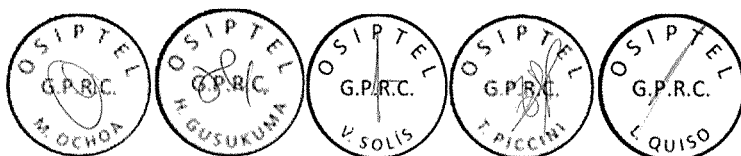
- a.1 CABLE ESTACIÓN y ELECTRO PUNO deberán designar cada uno, el Personal Responsable de realizar las coordinaciones durante el tiempo necesario que se requiera para contar con el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida. La citada información deberá ser intercambiada por ambas partes a los tres (03) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.


PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES ANTE EMERGENCIAS					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

- a.2 ELECTRO PUNO deberá proporcionar a la empresa CABLE ESTACIÓN, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la siguiente información:

- La información necesaria que permita a la empresa CABLE ESTACIÓN realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura de ELECTRO PUNO.
- Otra información que sea requerida por la empresa CABLE ESTACIÓN.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 85 de 89

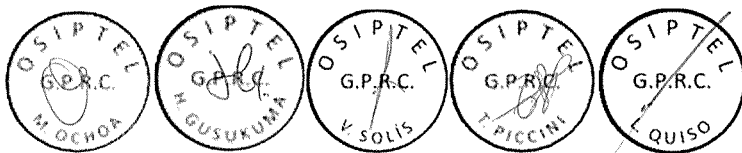
a.3 La empresa CABLE ESTACIÓN deberá presentar a ELECTRO PUNO la siguiente información:


- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de la Ruta el cual deberá contener:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del cable de comunicación con las estructuras, incremento de altura en las torres (si la hubiera), perfil y planimetría de conductores y del cable de comunicación u otros.
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el cable de comunicación para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del cable de comunicación, tabla de flechado)
 4. Metrados.
 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
 6. Cronograma y plazo de ejecución.
 7. La relación detallada del personal de CABLE ESTACIÓN que realizará los trabajos y/o actividades para el tendido del cable de comunicación conteniendo los seguros correspondientes de cada persona. Dicha relación deberá contener nombre completo, documento de identidad, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y el seguro respectivo.

B. Cumplimiento de disposiciones:

La empresa CABLE ESTACIÓN deberá cumplir para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del cable de comunicación con las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM y modificatorias.
- El Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 y modificatorias (Parte 2): Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 86 de 89

- o El Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELECTRO PUNO.

C. Conformidad para el Expediente Técnico de la Ruta:

CABLE ESTACIÓN solicitará mediante comunicación escrita a ELECTRO PUNO la aprobación del Expediente Técnico de la Ruta.

ELECTRO PUNO contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para comunicar a CABLE ESTACIÓN sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta.

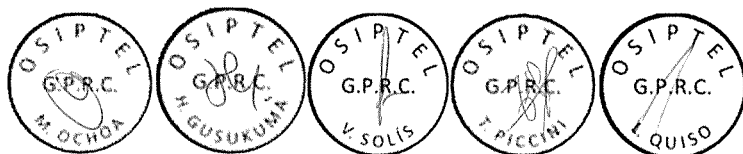
En caso existan observaciones técnicas, CABLE ESTACIÓN deberá plantear a ELECTRO PUNO en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELECTRO PUNO contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.


La conformidad del Expediente Técnico de la Ruta podrá ser emitida de manera parcial en función a los tramos de la infraestructura eléctrica que no se encuentren sujetos a alguna observación por parte de la empresa eléctrica.

D. Inicio y durante la ejecución:

CABLE ESTACIÓN para acceder y usar la infraestructura eléctrica deberá haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta respectivo (total o parcial) por parte de ELECTRO PUNO.

- Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del cable de comunicación, el personal de CABLE ESTACIÓN involucrado en los referidos trabajos y/o actividades, deberá recibir una charla de inducción de seguridad, medio ambiente y responsabilidad social a cargo de ELECTRO PUNO debiendo firmar el Acta respectiva.
- CABLE ESTACIÓN deberá verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta con los seguros requeridos.
- CABLE ESTACIÓN deberá verificar y asegurar a través de un Acta firmada que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE con:
 - Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 87 de 89

- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).
- CABLE ESTACIÓN deberá recibir una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad al inicio de cada día antes de iniciar el trabajo y presentar el Acta suscrita por el personal de forma diaria.
- CABLE ESTACIÓN deberá de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE:

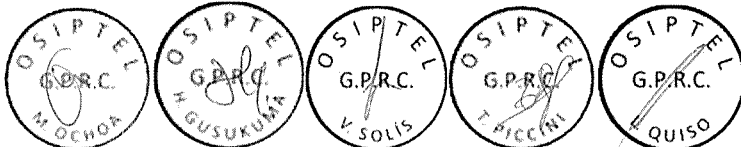
Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:


- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos, se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

E. Contingencias:

Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

En atención a la situación de emergencia presentada, ELECTRO PUNO evaluará e informará a CABLE ESTACIÓN la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados, o algunos de éstos, hasta que se restablezca o se supere la emergencia acontecida.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 88 de 89

e.1 En caso de presentarse fallas en la red de comunicaciones de CABLE ESTACIÓN:

CABLE ESTACIÓN comunicará de manera inmediata al personal designado para las coordinaciones ante emergencias de ELECTRO PUNO informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

ELECTRO PUNO evaluará el pedido y autorizará o no con el sustento respectivo.

El personal directo o de terceros de CABLE ESTACIÓN deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, CABLE ESTACIÓN informará a ELECTRO PUNO las acciones tomadas, así como, el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

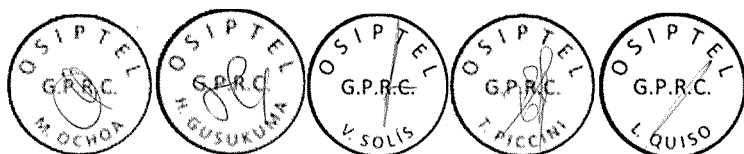
e.2 En caso de presentarse fallas en la red eléctrica de ELECTRO PUNO:


Para casos de fallas en la red eléctrica y siempre que comprometa al cable de comunicación de CABLE ESTACIÓN, ELECTRO PUNO se comunicará a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias con CABLE ESTACIÓN informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

El personal directo o de terceros de CABLE ESTACIÓN deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, CABLE ESTACIÓN informará a ELECTRO PUNO las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura.

En el mismo sentido, ELECTRO PUNO informará a CABLE ESTACIÓN las acciones tomadas para la normalización de la(s) infraestructura(s) o instalación.



	DOCUMENTO	N° 00099-GPRC/2018
	INFORME	Página: 89 de 89

Anexo III.4: Normas Técnicas.

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales.

Anexo 3.4.2: Método de instalación del cable de comunicación.

Los documentos presentados en los Anexos 3.4.1 y 3.4.2 se adjuntan en formato PDF.

Anexo III.5: Manuales Técnicos y Reglamento RISST de ELECTRO PUNO.

Anexo 3.5.1: Manuales técnicos de la infraestructura eléctrica de ELECTRO PUNO.

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de ELECTRO PUNO.

Los documentos presentados en los Anexos 3.5.1 y 3.5.2 se adjuntan en formato PDF.

